



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°01481-2011-0-0904-JM-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
ROJAS LOAYZA, GUSTAVO**

ORCID: 0000-0002-1346-8468

**ASESORA:
Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

ORCID: 0000-0003-1112-8651

**LIMA– PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROJAS LOAYZA, GUSTAVO

ORCID: 0000-0002-1346-8468

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista.

Lima – Perú

ASESORA

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

Presidente

Mgtr- MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Gustavo Rojas Loayza

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hija y esposa....

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Gustavo Rojas Loayza

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC -01, del Distrito Judicial de Lima Norte .2019. (oas.org.juridico, 2019)Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana, y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabra clave: calidad divorcio por separación de hecho, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on DIVORCE BY CAUSAL of de facto separation according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, the Judicial District of Lima Norte, 2019, it is of type.

Quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, very high and median; and the judgment of second instance: high, very high and very high It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were range very high, and very high, respectively.

Keywords quality, de facto separation divorce, motivation and judge

CONTENIDO

TITULO	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I.-INTRODUCCION	1
II.REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Bases teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado	14
2.2.1.1.1. La jurisdicción.-	15
2.2.1.1.1.1. Definiciones.....	15
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción	16
2.2.1.1.1.3 Elementos de la jurisdicción.-	16
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.-	16
constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. (Couture,	

1978)	19
2.2.1.1.1.4.3. El principio de la Pluralidad de Instancia.	20
2.2.1.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	20
2.2.1.2. La competencia	20
2.2.1.2.1. Definiciones	20
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	21
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	21
2.2.1.3. Acción.-.....	22
2.2.1.3.1 Definiciones.-	22
2.2.1.3.2. Características de la acción.-.....	23
2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas	23
2.2.1.4. La pretensión	24
2.2.1.4.1. Definiciones:	24
2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión.....	24
2.2.1.4.3. Acumulación.....	25
2.2.1.5. El proceso	26
2.2.1.5.1. Definiciones.-	26
2.2.1.5.2. Funciones del proceso Función privada y pública del proceso.	27
2.2.1.6.- El proceso civil.-.....	28
2.2.1.6.1 Definiciones.	28
2.2.1.6.2.- Principios procesales aplicables al proceso Civil.....	28
2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	28
2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.	30

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación.....	30
2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.....	31
2.2.1.6.2.6 Principio de Instancia Plural.....	32
2.2.1.6.2. Fines del proceso civil	32
2.2.1.6.4. El proceso de Conocimiento	33
2.2.1.6.4.1 Definiciones	33
2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso Conocimiento:.....	34
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso	44
2.2.1.6.5.1. El Juez:.....	44
2.2.1.6.5.2. Las Partes:.....	45
2.2.1.6.5.2.1. El demandante	46
2.2.1.6.5.2.2. El demandado	46
2.2.1.6.6 La demanda y la contestación dela demanda.-	46
2. 2.2.1.6.6.1 Definiciones.....	46
2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.-	47
2.2.1.6.7 Las excepciones y defensas previas.....	47
2.2.1.6.7.1. Definiciones	47
2.2.1.6.7.2 Regulación	47
2.2.1.6.7.3 Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio: ...	48
2.2.1.6.8. Las audiencias.....	48
2.2.1.6.8.1 Definiciones.-	48
2.2.1.6.8.2. Regulación (desarrollar según el tipo de proceso que tiene el expediente y conforme a las normas procesal de la materia).....	49
2.2.1.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio:.....	49

2.2.1.6.9. Los puntos controvertidos	50
2.2.1.6.9.1 Definiciones :(con fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales)	50
2.2.1.6.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio:.....	50
2.2.1.7. La reconvención	51
2.2.1.7.1. Definiciones.-.....	51
2.2.1.7.2. Regulación de la reconvención.-.....	51
2.2.1.8. Los medios de prueba.....	52
2.2.1.8.1. La prueba.-	52
2.2.1.8.1.1 Definiciones	52
2.2.1.8.1.1.1. En sentido común y jurídico:	52
2.2.1.8.1.1.2. En sentido jurídico procesal.....	52
2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el juez	53
2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	53
2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba	53
2.2.1.8.1.5. Valoración y apreciación de la prueba	53
2.2.1.8.1.6. Sistemas de Valoración de prueba.....	54
2.2.1.8.1.6.1. El sistema de tarifa legal	54
2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la valoración judicial	55
2.2.1.8.1.6.3. El sistema de la sana crítica	55
2.2.1.8.1.7. Operaciones mentales dentro la valoración de prueba. Son:	56
2.2.1.8.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	57
2.2.1.8.1.7.2. La apreciación razonada del Juez	57
2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la	

prueba.....	58
2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba:.....	58
2.2.1.8.1.9. El principio de la adquisición de la prueba.....	59
2.2.1.8.1.10. La prueba y la sentencia.....	60
2.2.1.8.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto.	60
2.2.1.8.1.11.1. La declaración de parte	60
2.2.1.8.1.11.2. La testimonial.....	62
2.2.1.8.1.12. Los documentos	63
Copia literal del inmueble comprado en el matrimonio	64
2.2.1.8.1.12.1. La pericia:	64
2.2.1.8.1.12.2 La inspección judicial.....	65
2.2.1.9. La Resolución Judicial.....	66
2.2.1.9.1. Definiciones.-	66
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	67
2.2.1.9.2.1. El Decreto.	67
2.2.1.9.2.2. El auto.-	68
2.2.1.9.2.3. La sentencia	68
2.2.1.10. La sentencia	69
2.2.1.10.1. Definiciones.-	69
2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia:.....	70
2.2.1.10.2.1. En el ámbito dela doctrina	70
2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo procesal civil	72
2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia	73
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	75

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.....	75
2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar.	76
2.2.1.10.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	76
2.2.1.10.4.1. La justificación, fundada en derecho.	76
2.2.1.10.4.2 Requisitos respecto del juicio de hecho.....	77
2.2.1.10.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	78
2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	78
2.2.1.10.5.1. El principio de congruencia procesal.....	78
2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	79
2.2.1.11.1 Los medios impugnatorios.....	80
2.2.1.11.1 Definiciones.-.....	80
2.2.1.11.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.-.....	80
2.2.1.11.2.1 Los remedios.....	81
2.2.1.11.2.2 Los recursos	82
2.2.1.11.2.2 Definición	82
2.2.1.11.2.2.2. Clases de recursos	82
2.2.1.11.2.2.2.1 La reposición.....	82
2.2.1.11.2.2.2.2. La apelación	82
2.2.1.11.2.2.2.3. La casación.....	83
2.2.1.11.2.2.2.4. La queja.....	83
2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	83
2.2.1.11.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	83
2.2.1.11.4.1. Nociones	83

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior. 83

2.2.1.11.4.2. Regulación de la consulta 84

2.2.1.11.4.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio..... 84

2.2.1.11.4.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio 84

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... 84

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia..... 84

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio 85

2.2.3.1. El matrimonio 85

2.2.3.1.1. Definiciones 85

2.2.3.1.2 Regulación 86

2.2.3.1.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio: 88

2.2.3.2 El régimen patrimonial: 88

2.2.3.3 Los alimentos 89

2.2.3.3.1 Definición 89

2.2.3.3.2 Características: 90

2.2.3.4 La patria potestad 92

2.2.3.4.1 Definición 92

2.2.3.4.2 Regulación 93

2.2.3.5 El régimen de visitas..... 95

2.2.3.5.1 Definición 95

2.2.3.5.2 Regulación	97
2.2.3.5.2.1. La tenencia	98
2.2.3.5.2.1.1 Definición	98
2.2.2.5.3.1. Regulación	99
2.2.3.5.2.1.1 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	99
2.2.3.5.2.1.1.1 Definición	99
2.2.3.5.6. Facultades del Ministerio Público en casos de divorcio	99
2.2.3.5.3. El divorcio.....	100
2.2.3.5.3.1. Definiciones	100
2.2.3.5.3.2. La causal	101
2.2.3.5.3.2.1. Las causales en las sentencias en estudio:	103
2.2.3.5.3.2.2 La indemnización en el proceso de divorcio	104
2.3.- Marco Conceptual.-	107
III.- HIPOTESIS	111
IV. METODOLOGIA	112
V. RESULTADOS.....	130
5.1. Resultados.....	130
5.2. Análisis de los resultados.....	190
VI. CONCLUSIONES.....	195
Bibliografía	200
ANEXO 1	206
ANEXO 2	221
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA.....	221

ANEXO 3	233
ANEXO 4	242
ANEXO 5	259

I.-INTRODUCCION

En el ámbito internacional:

La administración de justicia en Colombia:

El artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley Estatutaria de la administración de Justicia determinan quiénes ejercen funciones de administración de justicia.

Esta última señala que la función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la constitución política y en la Ley Estatutaria, y se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conoce de todos los asuntos que no estén atribuidos expresamente por la Constitución o la Ley a otra jurisdicción; por las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley que ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y las leyes; y, por los tribunales y jueces militares que conocen, con arreglo a las prescripciones de la ley y del Código Penal Militar, de los delitos sometidos a su competencia.

-La jurisdicción ordinaria está integrada por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Juzgados.

-La jurisdicción contencioso administrativa está integrada por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos, los Juzgados Administrativos.- La jurisdicción constitucional está integrada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los jueces y corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, cuando deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

- El Consejo Superior de la Judicatura, el cual está conformado por la Sala Administrativa y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

- La Fiscalía General de la Nación. (oas.org.juridico, 2019, pág. 1)

Administración de justicia en Costa Rica:

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica es el tribunal de mayor jerarquía del Poder Judicial en Costa Rica.

Todos los Tribunales y Juzgados que existen en el país dependen de la Corte. Su estructura organizativa obedece a tres factores: la materia de los asuntos a resolver, el territorio donde tienen lugar y la cuantía (monto de dinero que está involucrado en el asunto), que son los que determinan en qué despachos se debe resolver. Tanto la competencia territorial, como la cuantía los establece la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia está integrada por 22 magistrados propietarios, 5 magistrados suplentes en las tres primeras Salas y 7 magistrados suplentes en la Sala Constitucional, y se distribuyen de la siguiente manera: cinco en cada una de las tres Salas de Casación y siete en la Sala Constitucional. Los mismos son nombrados por la Asamblea Legislativa por períodos de ocho años.

Para cumplir en sus funciones, el poder judicial en Costa Rica está estructurado en tres ámbitos: Jurisdiccional (magistrados que forman la Corte Suprema de Justicia, Salas de Casación y los distintos jueces que laboran en los diferentes Tribunales de Casación, Tribunales Colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Penales, Juzgados y Tribunales de Menor Cuantía, Contravencionales y de asuntos sumarios y pensiones alimentarias, y los Juzgados especializados en violencia doméstica); Auxiliar de Justicia (Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Departamento de Defensores Públicos, Escuela Judicial, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Archivo y Registro Judiciales) y Administrativo (Consejo Superior, Dirección Ejecutiva, Departamento de Proveduría, Contraloría de Servicios, Consejo de la Judicatura y Órganos Asesores). (Wikipedia, 2019, pág. 1)

En el ámbito nacional:

Administración de justicia en el Perú:

La política de Estado 28 del Acuerdo Nacional (2002), referida a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, establece que el Estado “promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano”.

En el Plan Bicentenario, entre los lineamientos de política, se reitera la necesidad de “Integrar, coordinar, comunicar y articular a las entidades vinculadas a la justicia desde el Poder Ejecutivo:

Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia,

Policía Nacional y Academia de la Magistratura” y se señala como una prioridad el “reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico”.

La justicia como pilar fundamental del Estado Democrático de Derecho, también está presente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en la agenda del 2030 planteada por Naciones Unidas.

En concreto, el objetivo 16 prevé el acceso a la justicia para todos en condiciones de igualdad, y en general, el fortalecimiento de las instituciones para que se encaminen a un servicio más eficiente al ciudadano, con transparencia.

2. El Acuerdo Nacional por la Justicia y su estructura

El Acuerdo Nacional por la Justicia, cuyas acciones se iniciaron el 2 de noviembre de 2016, con la suscripción de un documento por parte de los titulares del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura es el espacio de

coordinación, en el cual la generación de conocimiento, el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes, se orienta a favorecer la programación y el análisis integral de sus políticas para responder a las necesidades transversales del SAJ, y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. En este marco, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como la lucha contra la impunidad constituyen las bases sobre las cuales se legitima el accionar de las instituciones de justicia.

El Poder Ejecutivo, en respuesta al impulso de los titulares del Acuerdo Nacional por la Justicia, ha presentado ante el Congreso de la República, el 28 de junio último, el proyecto de la Ley que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas Públicas en materia de justicia- Inter-Justicia, con el objetivo de institucionalizar este espacio de trabajo conjunto.

3. Contexto, problemas y justificación:

El Acuerdo Nacional por la Justicia busca incidir con acciones concretas en cuatro ejes temáticos, que son:

1. Reforma institucional.
2. Lucha contra la corrupción.
3. Acceso a la justicia.
4. Formación, capacitación y selección.

En relación con la reforma institucional se viene desarrollando una estrategia para el cambio en el modelo de gestión, enfocado en procesos por resultados, con lineamientos de corto, mediano y largo plazo, orientado a brindar un servicio interoperable y de calidad a la ciudadanía. Superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales que impiden el acceso a la justicia requiere de esfuerzos concertados para garantizar servicios de justicia cercanos a toda la población y centrados en sus reales necesidades, por lo que la articulación entre la

justicia ordinaria y la jurisdicción especial, el reforzamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz son algunos de los mecanismos para acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, luchar contra la corrupción exige de las instituciones del Acuerdo Nacional por la Justicia resultados concretos y efectivos que reviertan la impunidad por estos actos que afecta la imagen y credibilidad del sistema de justicia.

El Acuerdo Nacional por la Justicia ha decidido, como medida urgente, contar a corto plazo con un mapa de la Justicia que, con precisión, brinde información sobre cuánto, cómo, dónde y por qué asignar recursos humanos y financieros a las instituciones de justicia. Es imprescindible la coherencia sistémica para equilibrar las presencias territoriales, el número de fiscales y de defensores públicos con el número de jueces, optimizar el servicio médico legal, reducir el atraso judicial, articular los planes de descentralización y crecimiento entre las instituciones. Conocer a profundidad la realidad de la justicia, a través del Mapa, facilitará la definición conjunta de objetivos prioritarios, la optimización de recursos y la medición de la eficiencia y eficacia de las instituciones de justicia.

El sistema de administración de Justicia se puede beneficiar notablemente de esta herramienta Mapa para el análisis y la toma de decisiones basadas en información de calidad, que le permita mejorar su desempeño (eficiencia) y lograr resultados (eficacia) de manera armónica e integral, enfrentando los retos que la realidad le impone: garantizar la justicia autónoma e independiente (entendidas esta como autonomía funcional e independencia libre de cualquier injerencia interna y externa en el ejercicio de la función), la seguridad jurídica, la transparencia, la predictibilidad, la oportunidad en la prestación de sus servicios y el acceso a servicios de calidad, sin discriminación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

Según Zuleta, (1999) En nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen Ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”. La ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional.

Sin embargo, si bien parece claro que la exigencia de fundamentación no es satisfecha a menos que la sentencia contenga alguna argumentación que vincule el contenido de la decisión con lo que el juez –o la comunidad jurídica– identifica como derecho vigente, la determinación de los requisitos formales que ha de cumplir la argumentación resulta problemática.

En este trabajo discuto una interpretación muy difundida del concepto de fundamentación, a la que denomino “concepción deductivista”, cuyos representantes más conspicuos son los profesores Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin. Su tesis central consiste en sostener que para cumplir con esa exigencia es necesario que el contenido de la decisión judicial sea consecuencia deductiva de ciertas premisas normativas –normas jurídicas generales– y fácticas –enunciados descriptivos–. Sostengo que la defensa de la concepción deductivista necesita basarse en un análisis de la estructura lógica de las normas generales que es inadecuado. Asimismo, trato de mostrar que el razonamiento práctico por el cual se justifican decisiones mediante la invocación de normas no es de naturaleza deductiva.

El artículo se divide en seis secciones, incluyendo la presente. En la sección II presento la concepción deductivista, expongo algunas posibles objeciones que considero erróneas y la forma en que pueden ser refutadas por los defensores de dicha concepción. En la sección III caracterizo el sistema standard de lógica deóntica, muestro cómo puede ser obtenido a partir de la lógica modal y presento una semántica adecuada para ese sistema. Sobre la base de la semántica propuesta

efectuó una distinción conceptual entre la inconsistencia normativa y la imposibilidad fáctica de cumplir con una norma o un conjunto de normas, y muestro algunas consecuencias absurdas que se siguen de ciertas formas de derivación de consecuencias normativas a partir de la combinación de premisas normativas y descriptivas. Finalmente, presento dos concepciones de las normas condicionales, las llamadas ‘concepción puente’ y ‘concepción insular’. En la sección IV formulo tres objeciones a la concepción puente. La primera se refiere a la falta de transparencia del lenguaje lógico que tal concepción acarrea. La segunda, a la incompatibilidad de las dos concepciones, las dificultades que se presentan al tratar de combinarlas y la pérdida de capacidad expresiva que acarrearía el abandono de la concepción insular. La tercera, a algunas consecuencias anti intuitivas que se producen al combinar la

Concepción puente con la ley de refuerzo del antecedente de la lógica proposicional. En la sección V discuto la concepción del razonamiento práctico en que se basa la concepción puente. Argumento contra la idea de que la concepción insular carece de consecuencias prácticas y muestro que la tesis de que la justificación de acciones sobre la base de reglas es de naturaleza deductiva no podría sostenerse irrestrictamente, para todo tipo de reglas, sin caer en un regreso al infinito. La sección VI está destinada a la presentación de conclusiones.

En nuestra administración de justicia civil imperan los hechos probatorios y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión en el Código Judicial actual denomina “Sana Crítica”; y el sistema de la “íntima convicción” para los juicios ante jurados de conciencia.

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

La íntima o libre convicción es un sistema puro, originado en la Revolución Francesa, en nuestro país rige para la valoración de la prueba por los jurados de conciencia, que por constitución tienen vigencia y que por ley.

El código civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica, el sistema de sana crítica es un proceso racional en el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, significa la libertad arreglada del juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, lo cual significa la libertad arreglada del juez a través de causas de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona con conjunto.

En materia civil tenemos que el artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión.

Frente a presentación de pruebas para desvirtuar otras la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar una indefensión, de haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras es necesarios un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando Blanco, 2013)

La sana crítica es el método de valoración instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en el Código judicial al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso penal como en el proceso civil.

Es por ello que el presente ensayo está destinado a presentar al estudioso y practicante del derecho el contenido mínimo de las reglas de la sana crítica; y es que si bien el Código Judicial establece que la valoración de las pruebas en el sistema judicial panameño se realiza en base a las reglas de la sana crítica no hay un enunciado de cuáles son las reglas de la sana crítica, por lo que ha sido tarea de la doctrina y la jurisprudencia la elaboración y contenido de esas reglas.

Caracterización de la concepción deductivista de las sentencias

El requisito de que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente ha sido vinculado con ciertos ideales políticos relativos a la función que corresponde a los jueces, los cuales se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes, en cuanto esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriba a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales sancionadas por el poder legislativo.

Entre las razones que se puede invocar para justificar ese tipo de separación, Alchourrón (1996 a) identifica las siguientes:

- a) El argumento de la igualdad (formal): “cuando los jueces se limitan a aplicar las reglas generales promulgadas por el congreso, todos los casos del mismo tipo recibirán la misma solución”.
- b) El de la democracia: “en aquellos países en los que los miembros del congreso son elegidos democráticamente, lo cual usualmente no ocurre con los miembros de la judicatura, una separación tajante permite el control democrático del modo de resolver los desacuerdos entre los miembros de la comunidad”.
- c) El de la certeza y seguridad: “sólo por medio de una estricta división de poderes la gente está en condiciones de conocer sus derechos y obligaciones por anticipado respecto de las decisiones judiciales.

Toda decisión que no sea justificada tal como se exige es considerada arbitraria, en el sentido de que los derechos u obligaciones adjudicados han sido establecidos ex post facto por el juez”.

En la misma obra, Alchourrón denomina ‘concepción del Sistema Maestro’ a la concepción jurídica que surge del modelo ideal según el cual las decisiones de los casos particulares serán tomadas en concordancia con un conjunto de reglas generales previamente determinado y públicamente conocido. La caracteriza mediante tres principios, que denomina, respectivamente, ‘de inexcusabilidad’, ‘de justificación’ y ‘de legalidad’, los cuales son luego resumidos en la siguiente formulación:

“los jueces deben resolver todos los casos que se les someten a juzgamiento dentro del límite de su competencia mediante decisiones fundadas en normas jurídicas del sistema”.

La posibilidad de satisfacer esa exigencia, dice el autor, depende de la verdad de la siguiente afirmación, que denomina ‘postulado de completitud’: “en todo sistema jurídico hay normas que proveen fundamentos para resolver todo caso posible”, para aclarar inmediatamente que “la verdad o falsedad del postulado depende principalmente de cómo se interprete la noción de justificación y cómo se identifiquen los elementos del sistema jurídico”.

“.... En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico
- Claridad expositiva
- Conocimiento del Derecho
- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)

- Adecuado relato de los hechos.
- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación
- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura
- Resoluciones debidamente fundamentadas
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas
- Solidez en la argumentación
- Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso
- Exposición ordenada de los hechos
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.
- Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados”. (Figuerola Gutarra, 2010)

Como afirma el autor Alva,(2002) “En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez”.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional.

Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un apropiada acción del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea un resultado de una aplicación racional del ordenamiento y no el producto de la ilegalidad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación).

La sana crítica como valoración de la prueba tiene sus orígenes en los Art. 147 y 148 del Reglamento del Consejo Real Español, el cual establecía que el Consejo debía apreciar:; “según las reglas de la sana crítica las circunstancias conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de las declaraciones”;

Previsión normativa que sirve de antecedente inmediato a la Ley española de Enjuiciamiento Civil de 1855, en cuyo Art. 317 se estableció, entonces, que:

“Los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos”.

No obstante, también el Art. 82 del Decreto (español) de 20 de junio de 1852, que trataba la “jurisdicción de hacienda” establecía que la certeza de los hechos debía formarse por las “reglas ordinarias de la crítica racional”, aplicada a los indicios, datos y comprobantes de toda especie que aparecieran en la causa.

Vicente y Caravantes, considerado el más insigne de los comentadores de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, refiere, además, la existencia de la regla 45 de la Ley Provisional para la Aplicación del Código Penal, la cual mandaba examinando las pruebas y graduado su valor según las reglas ordinarias de la “crítica racional”; pero que al no encontrar el convencimiento según la evidencia moral que requería la Ley 12, Título XIV, de la Partida Tercera, debía imponer en su grado mínimo la pena señalada en el Código.

Lo que hoy entendemos como “sana crítica”, Vicente y Caravantes, al estudiar sus orígenes la expuso como “sana filosofía”, “crítica racional” o, en efecto, “sana crítica”, lo que pudiera entenderse, entonces, como términos etimológicamente equivalentes.

De lo que se trató con la redacción del Art. 317 de la Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1855 fue dejar al “criterio judicial la apreciación de la prueba de testigos”; esto era dejar al arbitrio prudencial del juzgador determinar el valor de los medios que formarían su convicción. De esta manera el juzgador quedaba en libertad de derivar su convicción no de la versión incierta que proporcionarían dos o más testigos, sino de la afirmación convincente de un solo testigo en causa. Pero, claro, considerando aspectos particulares de la prueba, como facultades psíquicas del testigo, moralidad, contenido de la declaración, probidad, relación del testimonio con el hecho, etc.

Este es, pues, el origen de la sana crítica, que al decir de Sentís Melendo: “el concepto y la expresión nos pertenecen: son netamente hispánicos. Fuera de nuestros países, la sana crítica, como sistema de valoración de la prueba, o mejor como expresión de esa valoración, no se encuentra”.

Explicación que tiene sentido porque al haber sido ideada en España, la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855 influye, directamente, en las legislaciones latinoamericanas. (Barriois Gonzales)

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

Es el poder emanado del estado, aplicado por órganos dedicados a la función de administrar justicia, para investigar y sancionar delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley.

Función Jurisdiccional, es la que realizan los órganos, ordinarios o especiales, de la jurisdicción, y que se traduce en la aplicación del derecho por la vía del proceso.

La finalidad del acto jurisdiccional es declarar imparcialmente el derecho en los casos controvertidos o de conflictos que son de su competencia (Navarro, 2016)

2.2.1.1.1. La jurisdicción.-

Tenemos como concepto: Es la potestad derivada de la soberanía del estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo o irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes (quisbert, 2009)

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

También el doctor Couture (1973) plantea las siguientes excepciones:

Primero como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo como sinónimo de competencia, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por último, como función pública de hacer justicia, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

Es la función pública, realizada por los órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada,

2.2.1.1.1.1. Definiciones

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (casa, 2018, pág. 254)

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

Esta se caracteriza por ser:

Constitucional: nace de la constitución.

General: se extiende por todo el territorio.

Exclusiva: solo la ejerce el Estado.

Permanente: se ejerce en todo momento que un estado tenga soberanía.

P.P.: puesto que es un presupuesto procesal

2.2.1.1.1.3 Elementos de la jurisdicción.-

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio: tiene el juez para conocer los puntos controvertidos de las partes. Vocatio: obligar a las partes y principalmente al demandado, a presentarse en el proceso, Coertio: el juez para hacer efectivo la fuerza y emplear medios coercitivos Iudicium: potestad de sentenciar y poner fin al proceso y Executio: el juez tiene que hacer cumplir o ejecutar las resoluciones

Judiciales dentro el proceso judicial. (Larico Huallpa, 1989)

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.-

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

I. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, salvo la militar y la arbitra.

Para Aníbal Quiroga, (1989) afirma:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (casas, 2018, pág. 306)

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional:*

“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones” (1993 C. , 2013).

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:*

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley,” (1993 C. , 2013)

4. *“La publicidad en los procesos, salvo disposición contaría a la ley:*

“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (1993 C. , 2013).

5. *La motivación escrita de las resoluciones judiciales:*

“En todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite”. (1993 C. , 2013)

Según Landoni , (2016) menciona :

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resultan manifiestas a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (casas, 2018, pág. 107)

6. La pluralidad de la instancia:

El profesor Monroy, (2003) en un artículo publicado en 1992, es decir estando vigente la Constitución Política de 1979, que, como la actual, ya reconocía expresamente el derecho a la pluralidad de instancias, señalaba que:

Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional (...) produce una situación muy curiosa, es como si su ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda disputa, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe asentarse, por siempre, todo lo que se regule respecto de él. (casas, 2018, pág. 286).

7. *La indemnización, en la forma que determine la ley:*

Por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”.

8. *El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la el: En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.*

9 *El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.*

10. *El principio de no ser penado sin proceso judicial.*

11. *La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.*

12. *El principio de no ser condenado en ausencia.*

13. *La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada*

14. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del procesa, Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tienen derecho a comunicarse personalmente con defensor de su elección y hacer asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad*

15. *El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.*

16. *El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.*

17. *La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.*

18. *La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.*

19. *La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.*

20. *El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.*

21. *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*

22. *” El principio del sistema penitenciario tiene por objeto la tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Perú, 1993)*

2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Rioja Bermudez, 2013)

2.2.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a

resolver. (Couture, 1978)

2.2.1.1.1.4.3. El principio de la Pluralidad de Instancia.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

2.2.1.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades.

Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción.

La competencia es el poder y deber que tiene cada órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos al proceso a seguir, y la

competencia es el poder que evalúa o corresponde a cada juez en comparación con las demás instancias procesales. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007).

Así mismo tenemos *“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflicto. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para lo que está facultado por ley; de ahí que se diga en lo que es competente”* (Couture , 2002).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por La ley a otros órganos jurisdiccionales” (Casas, 2018, pág. 237)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil (brevemente – examinar el CPC y la LOPJ todo lo relacionado a competencia – abordarlo brevemente)

En los procesos de separación de hecho como causal de divorcio, Estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

Este proceso es de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante, lo cual a sucedido en este proceso, el demandante hizo la demanda ante un juez de su domicilio.

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último

domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

2.2.1.3. Acción.-

2.2.1.3.1 Definiciones.-

Según Bermudez , Belaunde , & Fuentes , (2007) afirma

“Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales”. (p.28)

“Es todo derecho y facultad que tiene la persona en acudir ante un órgano jurisdiccional y peticionar una obligación que netamente necesite y es por ello acude ante el sistema judicial para que le resuelva su pretensión procesal requerida por ley”. (Maguiña Cueva, 1997)

Tambien Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

“Acción denota el derecho de pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes substantivas, penales y demás leyes, reglamentos y otros en cuando modo ejercicio se regula por las leyes adjetivas, equivale a ejercicio de una potencia o facultad”. (p.17)

La acción es un derecho fundamental de la persona humana donde puede acudir ante una institución judicial a pedir un derecho que cree que le favorece y se le está vulnerando arbitrariamente es por ello que el órgano jurisdiccional está obligado a recibir su petición procesal. (casa, 2018).

(Del lat. actio, -ōnis). Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer.

En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés.

El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. (Couture, 1978)

La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa. (Podetti, 2010)

2.2.1.3.2. Características de la acción.-

Las principales características de la acción son las siguientes:

Es un poder público: Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

Es un derecho de interés de la colectividad: no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

La diferencia entre acción y pretensión consiste en que mientras en la acción tienes la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que un juzgador resuelva tu pretensión relacionada con un derecho subjetivo que consideras te ha sido violado, la pretensión únicamente consiste en lo que pide, solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo.

Mientras que la pretensión es una conducta de hacer o no hacer valer un derecho subjetivo, la acción consiste en la forma en cómo hacer valer una pretensión de un derecho subjetivo.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones:

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierta calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. (Vencovi, 2004)

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Perez, 1993)

2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).

El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.4.3. Acumulación.

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso.

a. Acumulación Objetiva: (definición)

Definimos como la acumulación objetiva como toda institución que se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones.

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales.

También son supuestos de acumulación los siguientes:

Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.

Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado. (CIVIL, 2019)

b. Acumulación Subjetiva (definición)

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (CIVIL, 2019)

2.2.1.5. El proceso

Es el conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del Estado, encargados de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución. (Galvez, 1988)

2.2.1.5.1. Definiciones.-

El Proceso es la esencia del Derecho Procesal. Se considera que el proceso es un instrumento constituido por una serie de actos por el que se pretende la resolución de un conflicto previo, mediante la actuación de los órganos jurisdiccionales, y la Ley

El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia. (Santos Azuela, 2000)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso Función privada y pública del proceso.

- a) Decretar las medidas precautorias;
- b) La declaración de la existencia de un derecho, de un hecho o de una relación jurídica;
- c) La emisión de una condena con fines ejecutivos y la ejecución procesal del derecho

2.2.1.5.3.- El proceso como una garantía constitucional

Garantías Constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, que constituyen el procedimiento rápido y sencillo que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰¹, reiterado en el artículo segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰², y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰³; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, como Acción de Habeas Corpus prevista para la protección del derecho fundamental a la libertad; acción de amparo que procede contra hecho u omisión de autoridad o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución; acción de habeas data contra hecho u omisión de autoridad o persona que vulnera o amenaza los derechos a la información y la protección frente a informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; acción de cumplimiento contra autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; asimismo nuestro ordenamiento constitucional contempla como garantías constitucionales la acción de inconstitucional y la acción popular.

Las garantías constitucionales cuentan con sustento y protección constitucional, que encontramos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 consignándolas como “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional (Javier, Derecho Procesal Constitucional, 2003)

2.2.1.6.- El proceso civil.-

2.2.1.6.1 Definiciones.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas. (Rocco)

El proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; (Francesco, 2006)

2.2.1.6.2.- Principios procesales aplicables al proceso Civil (extraerlo del Título Preliminar del Código Procesal Civil- buscar un CPC comentado de preferencia)

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-

Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso.-

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

Artículo IV.- Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal.-

Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad

Procesales.-

Artículo VI.- Principio de Socialización del proceso.-

Artículo VII.- Juez y Derecho.-

Artículo VIII.-Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.-

Artículo IX.-Principios de Vinculación y de Formalidad.-

Artículo X.- Principio de doble instancia.-

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le añade le confiere una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel Chang, 2013)

El derecho a la tutela jurisdiccional (Martel Chang, 2013) “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”

De Bernardis define la tutela jurisdiccional efectiva como “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada (Martel Chang, 2013)

Coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad”

Sin embargo, no es suficiente que un derecho esté reconocido expresamente en los textos constitucionales, pues la verdadera garantía de los derechos de la persona consiste en su protección procesal, para lo que es preciso distinguir entre los derechos y las garantías de tales derechos, que no son otras que los medios o mecanismos procesales a través de los cuales es posible su realización y eficacia. Es por ello que, muchas veces, se reclaman nuevas formas procesales que aseguren, fundamentalmente, una tutela jurisdiccional pronta y eficiente.

Nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una depurada técnica legislativa, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva”, al señalar:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (martel chang, 2013)

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. (romero, 2009)

El juez tiene la obligación de sancionar cualquier acción dilatoria de las partes.

“Nemo iudex sine actore”, no hay juez sin actor. La iniciativa de parte suele denominarse también en la doctrina como “Principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica (romero, 2009)

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación.

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar

las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (romero, 2009).

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc) que conforman el proceso.

La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo.

El Juez está en contacto directo con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista). (romero, 2009)

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.

- El principio de concentración: el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

Lino Enrique Palacios, Señala “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensación de dicha actividad” (romero, 2009)

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios

2.2.1.6.2.6 Principio de Instancia Plural.

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos.

El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (romero, 2009)

2.2.1.6.2. Fines del proceso civil

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

Al asumir el código una orientación publicista, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, este también se expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Las partes son las naturales impulsores del proceso, no se descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes.

Hoy no podemos considerar que los sistemas legislativos sean perfectos y completos. En el código de Napoleón “deber de fallar”. De allí que “las lagunas de la ley” debieron ser cubiertas por el Juez en base a la búsqueda de lo que se ha dado en llamar el espíritu de la ley. (romero, 2009)

2.2.1.6.4. El proceso de Conocimiento

2.2.1.6.4.1 Definiciones

Para dar una definición del proceso de conocimiento recurrimos al profesor wilvelder Zavaleta carruteiro que define al proceso de conocimiento como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El Dr. TICONA POSTIGO si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°."

Podemos luego definir el Proceso de conocimiento como:

"El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (Ortega Vargas)

Características:

Las características que encontramos dentro del Proceso de conocimiento; según el doctor WLvelder Zavaleta Carruteiro, son las siguientes:

Teleológico.- Esto dado a que el Proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante fallo con valor de cosa juzgada.

Proceso modelo.- Esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según el se guiaran y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. El Proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc. Están a su servicio y han sido elaborados ex profeso para él.

Importancia.- Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal, los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no se señale vía procedimental correcta.

Trámite propio.- Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda al justiciable plazo máximo, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.

Competencia.- El Proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el distrito judicial de Puno). Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviados, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía. (Ortega Vargas)

2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso Conocimiento:

Requisitos legales de la demanda (Art. 424 C.P.C.)

La demanda se presentara por escrito y deberá contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto." (Ortega Vargas)

Anexos de la demanda (Art. 425 C.P.C.)

A la demanda se le acompañara:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;

4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;

5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y

6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. (Ortega Vargas)

Demanda inadmisibile (Art. 426 C.P.C.)

La demanda será declarada inadmisibile cuando:

1. No tenga los requisitos legales;
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

En la práctica, los jueces disponen la devolución de los anexos y ordenan que el demandante presente una nueva demanda, subsanando los defectos u omisiones señaladas (demanda en forma). (Ortega Vargas)

Demanda improcedente (Art. 427 C.P.C.)

La demanda será declarada improcedente cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;

2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. Carezca de competencia;
5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;
6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o
7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

Si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes. (Ortega Vargas)

Traslado de la demanda.-

Si el Juez considera que la demanda cumple con requisitos y anexos o sea es una demanda en forma, en resolución motivada, dando por ofrecidos los medios de prueba, corre traslado al demandado, para que comparezca al proceso, en el punto de treinta (30) días.

Contestación de la demanda.-

Requisitos y contenido (Art. 442)

El escrito de contestación de la demanda deberá contener:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se

alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;

4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.
7. Debe anexarse todos los documentos pertinentes (Art. 447°) (Ortega Vargas)

Demandado rebelde por no contestar la demanda (Art.458).-

Transcurrido el plazo de treinta (30) días, más el término de la distancia, si fuera el caso y no contesto la demanda, el Juez declarar rebelde al demandado.

Los efectos de declaración de rebelde, es de presunción legal de verdad de los hechos expuestos en la demanda, con las excepciones previstas en al Artículo 461° del CPC.

Si la contestación de la demanda adolece de causales de inadmisibilidad, el Juez concede el plazo no mayor de diez (10) días para su subsanación. (Art. 478° inc. 8)

La sentencia: sus partes.-

El plazo para expedir una sentencia es de cincuenta (50) días de realizada la audiencia de pruebas, poniendo fin a la instancia que se encuentre el proceso o de formas definitiva (Art. 121).

La sentencia en su redacción tiene las siguientes partes:

Expositiva: en esta parte el Juez hace un resumen de lo que se pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado.

Considerativa: aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto.

Resolutiva: lo que ordena decide, en forma clara y concreta.

Sobre el aspecto formal de una sentencia se observara siempre:

Lugar y fecha donde se expide.

Número de orden, que le corresponde dentro del expediente.

Pero en la práctica, los jueces ponen el número de orden de las sentencias que pronuncian en su juzgado.

Relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y derecho, que sustentan la decisión, merito a la prueba actuada y el derecho.

Que se precise claramente lo que se decide

El término de cumplimiento si es el caso

El pago de costos y costas multas o exoneración del pago.

Suscripción por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional (secretario).

Las sentencias que no cumplan con los requisitos señalados son nulas.

Proceso de conocimiento con reconvención.-

Notificado el demandado con la resolución que corre traslado, y da por ofrecidos los medios probatorios, la demanda y los anexos, dicho demandado tiene 30 días para contestarla. (Art. 478° inciso 5) Puede proponer reconvención en el mismo escrito que contiene la contestación de la demanda, el plazo es también de 30 días (Art. 445). La reconvención constituye una nueva demanda y debe cumplir los requisitos previstos en los Arts. 424° y 425° del C.P.C. en lo que corresponda. (Ortega Vargas)

La reconvención es admisible si:

No afecta la competencia del Juez.

No afecta la vía procedimental con que se inicia el proceso.

La reconvención es procedente, si la pretensión que contiene es conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En todo caso el Juez declara improcedente. De la reconvención, el Juez corre traslado por el plazo de 30 días al demandante, la reconvención se tramita conjuntamente con la demanda, la pretensión que contiene la reconvención se resuelve en la sentencia. (Ortega Vargas)

Proceso de conocimiento con excepciones y defensas previas.-

Notificado con la demanda y anexos, el demandado tiene diez (10) días para promover excepciones y defensas previas (Art. 478° inciso 3), se proponen todas las excepciones que se quiera hacer valer en forma conjunta, se sustancia en cuaderno separado sin suspender el trámite del expediente principal. (Art. 447°) (Ortega Vargas)

Excepciones que pueden proponerse de acuerdo al Artículo 446° son las siguientes:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante;
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa Juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
11. Caducidad;
12. Prescripción extintiva; y,
13. Convenio arbitral.

Solo se aceptan los medios probatorios que se ofrecen al proponer las excepciones.

Las excepciones son perentorias y dilatorias.

Entre las dilatorias tenemos (4) cuatro:

Incapacidad del demandante o de su representante;

Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;

Falta de legitimidad para obrar del demandante o;

Falta de legitimidad para obrar del demandante del demandado

Entre las perentorias tenemos (10) diez:

Incompetencia;

Representación defectuosa o insuficiente del demandante o

Representación defectuosa o insuficiente del demandado;

Falta de agotamiento de la vía administrativa;

Litispendencia;

Cosa Juzgada;

Desistimiento de la pretensión;

Conclusión del proceso por conciliación o transacción;

Caducidad;

Prescripción extintiva; y,

Convenio arbitral.

Contestación del traslado de excepciones.-

El plazo para contestar las excepciones es de diez (10) días (Art. 478° inciso 4), al absolver el traslado de las excepciones, debe ofrecerse los medios de prueba en que se sustenta la defensa. (Ortega Vargas)

Decisiones que puede adoptar el juez.-

Absuelto el traslado o transcurrido el plazo; el Juez en decisión debidamente motivada e inimpugnable puede:

1.- Prescindir de los medios de prueba pendientes de actuación, declarar infundada las excepciones y sanear el proceso.

2.- Caso contrario fija día y hora para la audiencia de saneamiento, con el carácter de inaplazable.

Proceso de conocimiento con tachas y oposiciones.-

Notificado el demandado con la resolución que admite, la demanda y sus anexos, puede interponer tachas y oposiciones:

Tachas contra testigos (Art. 300 CPC)

Se prohíbe declarar como testigos (Art.229).-

Al absolutamente incapaz.

Al que ha sido condenado por algún delito que a criterio del juez afecte su idoneidad.

Al pariente dentro del 4to grado de consanguinidad o 3ro de afinidad, cónyuge, concubino, salvo tratándose de derecho de familia o lo proponga la parte contraria.

Al que tenga interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

Al juez y al Auxiliar de justicia, el proceso que conocen.

Causales de impedimento para declarar (Art. 305) (Ortega Vargas)

Ser adoptante o adoptado de alguna de las partes, representante o apoderado judicial.

Ser tutor o curador de alguna de las partes.

Haber recibido dadas de alguna de las partes.

Causales de tachas de testigos (Art. 307)

Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, puesta de manifiesto.

Por relaciones de crédito con alguna de las partes.

Por ser donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes.

Por haber intervenido en el proceso como miembro del Ministerio Público, perito o defensor. (Ortega Vargas)

Tacha contra documentos (Art. 300)

La tacha de documentos puede estar orientada a conseguir la nulidad o anulabilidad del acto jurídico

Nulidad del acto jurídico, previstas en el artículo 219 del código civil.

La nulidad del acto jurídico, por la formalidad incumplida en su otorgamiento.

La falsedad y la falsificación de toda clase de documentos.

Oposiciones (Art. 300)

Pueden proponerse oposiciones a los siguientes medios probatorios por el demandante o el demandado. (Ortega Vargas)

La actuación de una declaración de parte

La exhibición de documentos en general.

La actuación de la prueba pericial.

La actuación de inspección judicial.

Las tachas y oposiciones.-

Se interponen en el plazo de cinco días de notificado con la demanda. Al proveerse la demanda se dan por ofrecidos los medios de prueba propuestos por el demandante (Art. 478°), al proponer las tachas u oposiciones, debe precisarse con claridad los fundamentos, que sustentan estos medios de defensa o sea los fundamentos de hecho y derecho, al escrito de tachas y oposiciones debe acompañarse las pruebas que sustentan dichas pretensiones, del escrito de tachas y oposiciones, el Juez corre traslado al demandante, por un plazo de cinco (5) días al absolver el traslado, debe fundamentarse y acompañarse los medios de prueba pertinentes (Ortega Vargas)

El Juez tiene la facultad de declarar, inadmisibles en resolución inimpugnables las tachas y oposiciones que no están debidamente fundamentados o no se acompañe la prueba pertinente al igual que de sus absoluciones.

El medio de prueba cuestionado.-

Se actúa en la audiencia de pruebas y su eficacia probatoria luego es apreciada por el Juez, en la sentencia que pone fin al proceso.

Por las tachas y oposiciones.-

“Las oposiciones que se interponen en forma maliciosa, el Juez interpone una multa equivalente de tres a diez URP, más las costas y costos de su tramitación”.
(Ortega Vargas)

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Alzate, 2010).

2.2.1.6.5.1. El Juez:

Es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía. (Juez, 2019)

Habitualmente son considerados empleados o funcionarios públicos, aunque ello dependerá del país en concreto, son remunerados por el Estado (sin perjuicio de la figura de los jueces árbitros y los jueces de paz), e integran el denominado Poder Judicial. En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente. (Juez, 2019).

2.2.1.6.5.2. Las Partes:

Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada.

La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. En estos procesos, el concepto de parte debe ser reemplazado por el de "peticionarios", es decir, aquellas personas que en interés propio, reclaman, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica. (Lira Ubidia)

El concepto de parte es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia. (Lira Ubidia)

Cuando el proceso se inicia, al juez se le presentan meras hipótesis, simples afirmaciones, no hechos comprobados; y es precisamente para llegar a comprobar si realmente existe el derecho alegado y si ese actor está o no legitimado, que se instruye el proceso. (Lira Ubidia)

Pueden ser parte todas las personas tanto físicas como de existencia ideal, o sea los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Las personas jurídicas, por su propia naturaleza deben actuar por intermedio de sus representantes legales o estatuarios.

Una misma persona puede tener en el proceso la calidad de parte actora y demandada, como ocurre en el caso de la reconvención.

Carnelutti, distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal.

Son parte en sentido material o sustancial los sujetos de la relación jurídica sustancial. Por ejemplo, el comprador y vendedor en el contrato de compra-venta; el que produce el daño y quien lo sufre, en el caso de responsabilidad extracontractual.

“Son parte formal o procesal los sujetos que ejerciten su derecho a accionar y contradecir en un proceso, es decir, el demandante y el demandado”. (Lira Ubidia)

2.2.1.6.5.2.1. El demandante

Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

2.2.1.6.5.2.2. El demandado

Persona contra la cual incoa el demandante

2.2.1.6.6 La demanda y la contestación dela demanda.-

2. 2.2.1.6.6.1 Definiciones

La demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido.

Es el acto jurídico procesal de iniciación que consiste en la materialización objetiva de la acción ya sea en forma escrita u oral.

Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama DEMANDA.

“La demanda es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al morgaño jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica”. (Iris, 2014)

2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.-

En el inciso 7) del artículo 424° del Código Procesal Civil exige como requisito de la demanda que contenga la fundamentación jurídica del petitorio, ya que la petición es la reclamación de la subordinación de un interés ajeno al beneficio propio la misma que consta de los siguientes elementos: los sujetos (actor, demandado, juez) y la causa(causa pretendi)

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral). (wikipedia, 2017)

2.2.1.6.7 Las excepciones y defensas previas

2.2.1.6.7.1. Definiciones

La excepción es una defensa de forma, y consiste en la denuncia que hace el demandado afirmando que hay un presupuesto procesal o una condición de la acción ausente o defectuosa en el proceso, la que determina una relación procesal inválida o la imposibilidad de un pronunciamiento valido sobre el fondo (Galvez, 1988)

Las defensas previas constituyen una manifestación del Derecho de Defensa que consiste en aquel acto o el conjunto de ellos, que el miembro activo de la relación jurídico sustantiva debe cumplir antes de que ejerza su Derecho de Acción y dirija una pretensión procesal contra la otra parte miembro de la relación jurídica sustantiva (Furuken Zegarra, 1995)

2.2.1.6.7.2 Regulación

Las excepciones y defensas previas se regulan de acuerdo al art. 446 de título III del código procesal civil. El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia;
 2. Incapacidad del demandante o de su representante;
 3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
 4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
 5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
 6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
 7. Litispendencia;
 8. Cosa Juzgada;
 9. Desistimiento de la pretensión;
 10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
 11. Caducidad;
 12. Prescripción extintiva; y,
 13. Convenio arbitral.
- (Vlex.peru, 2009)

2.2.1.6.7.3 Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio:

En el presente proceso de estudio no se presentaron excepciones y defensas previas como lo señala la ley.

2.2.1.6.8. Las audiencias

2.2.1.6.8.1 Definiciones.-

La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversarial– para la decisión que se solicita.

No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como principio-derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica. (Mendoza Ayma, 1994)

2.2.1.6.8.2. Regulación (desarrollar según el tipo de proceso que tiene el expediente y conforme a las normas procesal de la materia)

Este proceso se tramita en vía de Conocimiento como lo prescribe el artículo 480 del Código Procesal Civil

2.2.1.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio:

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, con resolución N° 01 de fecha 08 de julio del 2011, se admite la demanda sobre divorcio por separación de hecho debiéndose sustanciarse en la vía de proceso de conocimiento, con resolución N°02 de 26 setiembre del 2011 se tiene por apersonada a la instancia al ministerio público y por contestada la demanda, con resolución N°03 se declara la inadmisión de la presente contestación y reconvención de demanda concediéndose a la demandada el plazo de tres días para que subsane las omisiones advertidas, con resolución 04, de 15 de diciembre 2011, se resuelve rechazar el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, con resolución N° 08 se fijan los puntos controvertidos de la demanda, se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante y no se admite los medios probatorios del demandado y se admite los medios probatorios del ministerio público y se cita para audiencias de pruebas a las partes, con resolución N°19 de 15 de octubre del 2013, falla declarando fundada la demanda interpuesta por el demandado contra la demandada sobre divorcio por causal de separación de hecho, da por fenecida la sociedad de gananciales, no se emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesorio, improcedente respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge, no se aplica daño alguno a ningún de los cónyuges.

2.2.1.6.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.9.1 Definiciones :(con fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales)

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen en los artículos 471 y 122 inc. 1, que señala que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los "puntos controvertidos a secas" y por otro lado "los puntos controvertidos materia de prueba", esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba, Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud; al respecto Juan Morales Godo ha señalado que en caso de producirse conciliación "el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba". (Coaguila Valdivia, 1994)

2.2.1.6.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio:

Los puntos controvertidos fijados en audiencia son los siguientes:

- 1.- determinar si la separación de hecho de los cónyuges cumple el plazo establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.
- 2.-Determinar si corresponde la prestación de la pensión alimenticia al demandante.

3.-Determinar la liquidación de los derechos y acciones del inmueble contraído dentro del matrimonio.

4.-Determinar a cuál de los cónyuges que haya sido perjudicado le corresponde la indemnización (01481-2011-0-0904-JM-FC-01)

2.2.1.7. La reconvencción

2.2.1.7.1. Definiciones.-

La reconvencción, también conocida como demanda reconvenccional, es aquella demanda judicial que ejerce el demandado, en el mismo proceso judicial, al momento de contestar la demanda de la que ha sido objeto. Además de pedir la absolución, el demandado introduce nuevas peticiones al tribunal frente a la otra parte (el demandante). El demandado se transforma, a su vez, en demandante y el demandante en demandado.

Es un término judicial que se usa para llamar al proceso en el que el demandado responde a la demanda con otra de igual magnitud o que ataque directamente al demandante. De esta manera, la respuesta del demandado a quien se le abre una investigación y posterior juicio sugiere la creación de un juego contrario de acciones a favor del que es acusado. Al reconvenir el demandado no solo está definiendo una demanda en contra de la ya impuesta, sino que está asegurando que es inocente de lo que se le acusa. (conceptodefinicion.de, 2015)

2.2.1.7.2. Regulación de la reconvencción.-

La reconvencción está regulado en el título II del Código Procesal Civil en el artículo 443°, 445° del código procesal civil, La reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda.

2.2. 1.7.3. La reconvencción en el caso concreto en estudio.-

La demandada planteo la reconvencción para que se varié el pago de la pensión alimenticia fijada judicialmente a su favor debiendo esta fijarse en un 37%

porcentaje del total de los haberes que percibe el demandante y le pague a la demandada por concepto indemnizatorio la suma de S/. 15,000.00 Nuevos soles.

2.2.1.8. Los medios de prueba

2.2.1.8.1. La prueba.-

Couture señala que los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba. (Lopez)

En el código procesal civil en su artículo 188° precisa claramente que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar hechos que exponen las partes para que el juez antes los hechos expuestos decida con los puntos controvertidos y puede fundamentar su decisión final

2.2.1.8.1.1 Definiciones

2.2.1.8.1.1.1. En sentido común y jurídico:

Entonces tenemos como definición de prueba al conjunto de actuaciones dentro una Litis de cualquier índole, para concluir en demostrar la verdad o lo falso de los hechos expuestos por las partes en defensa de sus pretensiones en un juicio.

2.2.1.8.1.1.2. En sentido jurídico procesal

La prueba recae principalmente en el derecho procesal, por lo general es ante un tribunal donde las partes procesales intentaran probar sus pretensiones ante un juez.

En el derecho civil hay situaciones que deberán probarse más allá del juicio como ejemplo casarse donde se acredita la edad mínima por ley.

La prueba se presenta una parte sustantiva que es:

La determinación de los medios de prueba

Su admisibilidad

El valor probatorio de los medios de prueba presentados

2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el juez

A los magistrados le interesa poco los medios de prueba presentados por las partes, al juez le importa a la determinación que pueda llegar con los medios probatorios los cuales deberán estar sujetos a la pretensión y con el parte titular del objeto o hechos controvertidos.

En el juicio las partes procesales estarán interesado en demostrar su verdad, pero el juez no demostrar ningún interés al respecto.

La finalidad de la prueba es llegar a convencer al juez y compruebe la verdad del hecho que presenta una de las partes en el proceso, teniendo en cuenta su actuar a lo dispuesto por la ley procesal.

2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser La prueba puede ser ideada rigurosamente como las motivaciones que conducen al juez a obtener convicción frente a los hechos lo cual se destaca en el proceso en sí.

Los medios probatorios son las acciones que emplean las partes procesales para crear certeza en el tribunal o juez frente a los puntos controvertidos para poder fundamentar sus decisiones, las cuales deberán ser ofrecidas en la etapa postulatoria.

2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba

El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos. (Lopez)

2.2.1.8.1.5. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la

libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Rodríguez, Wikipedia, 1995)

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1.6. Sistemas de Valoración de prueba

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (casas, 2018, pág. 168)

2.2.1.8.1.6.1. El sistema de tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y

calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley. (Rodríguez, Wikipedia, 1995)

2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la valoración judicial

En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia (Rodríguez, Wikipedia, 1995)

2.2.1.8.1.6.3. El sistema de la sana crítica

La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.

Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba. (Wikipèdia, 2019)

2.2.1.8.1.7. Operaciones mentales dentro la valoración de prueba. Son:

Este proceso de valoración o apreciación de la prueba no es simple ni uniforme, sino, por el contrario, complejo y variable en cada caso.

Con todo y ser así, pueden señalarse en general sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales, lo cual procuraremos sintetizar a continuación.

1) Tres aspectos básicos de la función valoratoria: percepción, representación o reconstrucción y razonamiento.

El juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar de significado.

Es la segunda fase indispensable de la operación

Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción o deducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez.

Pero en la observación directa opera siempre una actividad analítica o razonadora, por elemental y rápida que sea, mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos; por ejemplo, la identificación de lo que el juez ve, oye, toca o huele.

De ahí que la tercera fase del proceso de valoración de la prueba sea la intelectual o la de raciocinio o razonamiento, sin que esto signifique que deba estar precedida por la segunda o de reconstrucción, y también, en ocasiones, a un mismo tiempo con la primera o perceptiva (cuando el juez debe resolver inmediatamente conoce los hechos a través de las pruebas).

2) Función fundamental de la lógica.

Se trata de razonar sobre ella, así sea prueba directa, como ya hemos observado, y la lógica es indispensable para el correcto razonamiento, Pero se trata de la lógica común o general, porque sus reglas son unas mismas, cualquiera que sea la materia a que se aplican.

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, psicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida). En conjunto forman las llamadas reglas de la sana crítica.

Si bien el razonamiento se presenta generalmente en forma silogística, ya que se trata de juicio, no existe la mecánica exactitud de un silogismo teórico o de una operación aritmética, debido a que la premisa mayor está constituida por regla general de la experiencia y la menor por las inferencias de la actividad perceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces; ni constituye una mera operación inductiva-deductiva.

3) otros conocimientos científicos y técnicos.

Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

2.2.1.8.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.8.1.7.2. La apreciación razonada del Juez

El juez emplea la evaluación debida para analizar los medios probatorios entregados por las partes procesales bajo los parámetros legales que le flanquea la ley, al margen del razonamiento lógico que debe primar en lo formal también deberá aplicar los

conocimientos sociológicos científicos hasta psicológicos, porque el juez estimara documentos, objetos y personas

2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

Siempre el juez deberá recurrir a la psicología y sociología por ser importante para valorar los testimonios, la confesión, los dictámenes de peritos, los documentos porque será casi imposible excluir en el trabajo de valorar la prueba judicial y poder dar su decisión final.

2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba:

La carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Rosengerg, La carga de la prueba, 2002)

De este modo, se distribuye el riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado, siendo que la consecuencia de dicha falta de prueba recaerá en aquella parte que tenía la carga de aportarla y no lo hizo.

La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto, al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamento la distribución de la carga de la prueba, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y, consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba.

La carga de la prueba, en tanto noción compleja posee un aspecto subjetivo y concreto y, además, otro aspecto objetivo y abstracto. El aspecto subjetivo refiere a

que contiene una norma de conducta para las partes, señalándoles que quién afirma debe probar para de ese modo evitar una decisión contraria a sus intereses. Lo concreto se evidencia en que determina, en cada caso específico, los hechos particulares que en cada proceso interesa demostrar a cada parte.

Por su parte, el aspecto objetivo implica una regla de juicio, conforme a la cual cuando falta la prueba de los hechos que fundamentan el litigio, el juez debe proferir una sentencia de fondo desfavorable para quien tenía la carga de suministrar la prueba y no lo hizo, evitándose de este modo el non liquet, es decir la emisión de una sentencia inhibitoria o absolutoria de la instancia por falta de pruebas, de suerte que debe decidirse sobre el fondo aun cuando no haya certeza sobre los hechos del proceso. Lo abstracto se manifiesta en el hecho de que la regla de juicio se haya establecida de manera general y no referida a casos particulares.

(Rosengerg, La carga de la prueba, 2002)

2.2.1.8.1.9. El principio de la adquisición de la prueba:

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior -es el caso del juez y las partes- y también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de los actos usualmente contradictorios que se producen en su interior. Lo más culminante del juicio es que los hechos que formalizan las partes procesales -como ya advertimos, casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido- se incorporan a este, esto es, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del

principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso. (Casas, 2018, pág. 97)

2.2.1.8.1.10. La prueba y la sentencia

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación razonable por el Juez. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y fehaciente, utilizando su convicción razonada. Pero, las resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión judicial con términos de forma de ley. (Gaceta Jurídica, 2015) (Casas, 2018)

2.2.1.8.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto.

En el presente proceso el demandante acompaña a la demanda los siguientes medios probatorios:

Partida de matrimonio

Copia certificada del abandono de hogar la demandada

Partidas de nacimientos de los hijos con la demandada

Boletas de pago del demandante

Declaración testimonial de testigo que acredita el periodo de separación de hecho

Copia literal del inmueble adquirido dentro del matrimonio

Copias de 2 partidas de nacimiento de mis dos menores hijos con lo que acredita el demandante tener carga familiar.

2.2.1.8.1.11.1. La declaración de parte

A. Definición

Su definición de (Camacho, 1998), “la declaración de parte puede concebirse como la manifestación que hace quien tiene o puede llegar a tener esa calidad, sin consideración a la forma como la efectúe, siempre que tenga significación jurídica”. (Casas, 2018)

B. Regulación

La declaración de parte esta regulo en Código Procesal Civil en su Artículo 214.-

La declaración de parte es el relato de hechos o investigación del que la facilita o de su representado, lo cual lo hará personalmente o si no se pierde la finalidad atenderá extraordinariamente a su apoderado.

C. La declaración de parte en el caso concreto (precisar brevemente quién ofreció, a continuación examinar el expediente y describir lo que se declaró en un texto brevísimo y los puntos centrales en discusión, redactar en pasado)

El demandado “A” interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho ininterrumpido por más de cuatro años prevista en el art. 333 inc. 12 Segundo párrafo del código civil, señala que la demandada “B” hizo abandono de hogar desde el mes de octubre del año 1985, llevándose a su menor hija a Cajamarca y consigo todas sus pertenencias dejando en completo abandono a sus 6 menores hijos que en esa fecha estaban en edad escolar y luego del año envió a mi menor hija con un familiar desentendiéndose de todos nosotros y desde aquel año ya no hacemos vida conyugal, con lo cual tienen 22 años de separación de hecho.

La demandada “B” en contestación de la demanda señala que se declare infundado la demanda y reconviene para que se varíe el pago de la pensión alimenticia fijada judicialmente a su favor y fijarse en un 37% del total de haberes que percibe el demandante y le pague por concepto indemnizatorio la suma de S/.15,000.00 soles, además señala en su contestación que no es verdad que haya hecho abandono del hogar sino que tuvo que retornar a su ciudad natal de Cajamarca por problemas con un terreno que requería su presencia y además indica que en ese momento por tratar de salvar mis terrenos fue arrestada y fue en su encierro que toma conocimiento que mi cónyuge estaba viviendo una relación con su hermana menor que la cobijo en su

casa para poder ayudarla y dice además que no está totalmente desvinculada, asimismo el demandante no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias existiendo devengados pendientes de pago .

(Exp. N° 014481-2011-0-0904-JM-FC-01, Juzgado Mixto –sede MBJ Condevilla distrito judicial de Lima Norte-2019)

2.2.1.8.1.11.2. La testimonial:

A. Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

B. Regulación

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

C. La testimonial en el caso concreto.-

El demandante “A” ofreció como medio probatorio la declaración testimonial del demandante “X”. Para que certificar el abandono de la demandada “B”.

En audiencias de pruebas se le tomo la testimonial de “X”. Donde después de leer las generales de ley la jueza le pregunta

Si es pariente, cónyuge o concubino de alguna de las partes?

Dijo que no

Si tiene vínculo laboral o es acreedor o deudor de alguna de las partes?

Dijo, que no

En este acto la jueza procede a desglosar el sobre cerrado, que contiene seis preguntas, procediendo a certificarlas, formulando las preguntas que constan en el sobre cerrado.

La pregunta central confirmo que es verdad que se encuentra separado desde 1985, a mí me consta porque soy amiga de la hermana de la señora demandada. Y la iba a visitar a la casa de la demandada cuando le iba a visitar antes de 1985, la pareja vivía junto con sus seis hijos y después de 1985 yo he ido a la casa pero la demandada ya se había ido a provincias, con su menor hija y a los otros hijos los dejé. (Exp. N° 014481-2011-0-0904-JM-FC-01, Juzgado Mixto –sede MBJ Condevilla distrito judicial de Lima Norte-2019)

2.2.1.8.1.12. Los documentos

A. Definición

El concepto de documento es como la herramienta regularmente escrito, en cuyo contenido se señala algún hecho idóneo para aclarar un hecho o se deja constancia de una para alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una expresión de voluntad que produce efectos legales.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Regulación

Los documentos se regulan de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C

D. Los documentos en el caso concreto (Listar los documentos valorados en el caso concreto, redactar en pasado)

Los documentos actuados presentados por parte del demandado en el presente proceso fueron los siguientes:

Copia del DNI del Demandante

Partida de matrimonio expedida por la reniec

Copia certificada de denuncia policial de abandono de hogar

Las partidas de los 7 hijos del demandante

Boletas de pago de la ONP

Declaración testimonial en sobre cerrado

Copia literal del inmueble comprado en el matrimonio

2.2.1.8.1.12.1. La pericia:

A. Definición

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión"

B. Regulación

En este mismo sentido está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.8.1.12.2 La inspección judicial

A. Definición

Inspección judicial es el examen o comprobación directa que realiza el juez o tribunal a quien corresponda verificar hechos o circunstancias de un juicio, cuya descripción se consigna en los autos respectivos, para dar fe de su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados a proposición de las partes en contienda.

“Es un medio legal probatorio, la inspección judicial se la puede pedir antes y durante el proceso, se puede pedir como medida preparatoria de demanda y también se puede pedir como medida precautoria”. (Pinheiro Sosa, 2009)

B. Regulación

Se regula la inspección judicial de acuerdo a:

Constitución Política del Perú: Art. 139° Inc. 1 y 3; 159° Inc. 1)

Código Procesal Penal: Art. 192° 193° y 194°.

Ley Orgánica del Ministerio Público: Art. 14°

2.2.1.8.1.12.3. Abordar cualquier otro medio de prueba existente en el caso concreto, abordar los mismos aspectos indicados en el caso de los otros medios probatorios:

Medios pruebas del demandante:

Partida de matrimonio expedida por la reniec

Copia certificada de la constatación policial N°1035-CCS.PNP.FR.FRVHS, que se acredita el abandono de la demandada desde 1 de diciembre del 1985.

Partidas de nacimientos de los hijos procreados en el matrimonio

Declaración testimonial destinada acreditar la causal separación de hecho

Copia literal de registros públicos del inmueble adquirido en el matrimonio

Medios de prueba de la demandada:

Copia de la liquidación de la obligación alimentaria y que aún se encuentra impaga

Copia de la sanción impuesta al servidor del poder judicial

Documentos que acreditan el delicado de salud de la demandada

2.2.1.9. La Resolución Judicial

2.2.1.9.1. Definiciones.-

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. (wikipedia, 2019)

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico.

Es posible entender resolución de dos formas diversas:

a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, c o n s i d e r a t i v a y dispositiva, pues corresponde a la resolución-documento.

b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo.

Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). (Cavani, 2017)

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales:

Conforme lo señala el Código Procesal Peruano, existen tres clases de resoluciones que emiten los jueces:

EL Decreto: son de mero trámite y de impulso en el desarrollo procedimental

EL Auto: que son con las donde se adoptan decisiones pero no de fondo, ej. La admisibilidad de la demanda.

La Sentencia, con el cual el juez se pronuncia por el fondo del asunto en litigio.

2.2.1.9.2.1. El Decreto.

Asimismo Bermúdez Tapia (2008) afirma

Es una resolución que promueve el desarrollo del proceso, disponiendo actos judiciales de mero trámite y resolución que emite el juez sobre alguna formalidad del proceso o disponiendo un trámite simple, como por ejemplo señalar nueva fecha para una diligencia procesal. (Casas, 2018, pág. 121).

2.2.1.9.2.2. El auto.-

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso.

El Código Procesal Civil regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Intromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares. (Diaz roca, 1994)

2.2.1.9.2.3. La sentencia (Respecto de la sentencia indicar que será desarrollado ampliamente en las líneas siguientes).

Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la Resolución más trascendental a cargo del Juez, tenemos la de Eduardo J. Couture, quien señala:" La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento."

Por su parte, Hugo Alsina, la define como el: "Modo Normal de Extinción de la Relación Procesal".

Autores contemporáneos como Juan Monroy Gálvez, afirman que: "La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

Jorge Carrión Lugo, sin mayor análisis al respecto, hace referencia al Código Procesal Civil Peruano, señalando que la sentencia viene a ser la decisión expresa y motivada del Juez sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes y mediante la cual se pone fin al proceso.

Para Ramírez Gronda, es la "Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolucón del procesado." (Diaz roca, 1994)

Finalmente, Remigio Pino Carpio nos dice: que es la resolución judicial máxima llamada sentencia, con las que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis, causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso.(Diaz roca, 1994)

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones.-

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Perez Porto, 2010)

2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia:

2.2.1.10.2.1. En el ámbito de la doctrina

Se señala, que en las ciencias matemáticas en primer término se plantea el problema en segundo lugar el análisis y finalmente la respuesta

También, se sabe que en las ciencias experimentales al problema le sigue la formulación del problema y continúa con las hipótesis como la verificación de las mismas para llegar a la conclusión.

La sentencia expresa una De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una base tripartita: la parte expositiva, la considerativa y la parte resolutive.

En la parte expositiva es donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a esclarecer, siempre se le identifica con la palabra Vistos, luego está el Considerando donde se analiza el problema y al final se Resuelve que es la parte resolutive donde se adopta una decisión

La parte expositiva, donde se expone el problema tema a resolver, puede llamarse planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión.

La parte considerativa, donde se encuentra el análisis de la contiene el análisis del tema del debate la cuestión en debate; donde se valora los medios probatorios y se puedan ver razonadamente los hechos de imputación además de la aplicación de las normas que califican los hechos constituidos.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito

verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestido de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

Son aquellos actos producidos dentro del procedimiento, en la tramitación por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros, y que crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal

2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que

por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada

considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Gomez colomer, 2010)

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, como justificación de la decisión jurisdiccional tiene calidad de ser racional, por lo que deberá de cumplir como requisito la racionalidad, bajo este contexto vale decir que la motivación puede darse una racionalidad que atiende la finalidad y otra racionalidad justificativa, por tanto la racionalidad de la motivación cumple con una justificación satisface el derecho de los demandantes y de la misma sociedad en una resolución bien motivada en derecho.

Cabe precisar que nuestra constitución política contempla en el inciso 5 del artículo 139° la obligación de motivar.

La motivación como discurso se ve reflejada en la decisión como discurso justificativo sentada en la sentencia razonada de naturaleza justificativa que determino su decisión.

B. La motivación como actividad

Es donde el juez realiza actividades bajo razonamientos de naturaleza justificativa, para poder realizar una decisión, basándose en sus razonamientos a los que puede argumentar.

C. La motivación como producto o discurso

Es un acto de transmisión de contestos respetando criterios en la formación de redacción, teniendo en cuenta que la sentencia es un discurso que sirve como medio transmisión por lo que constituye un acto de comunicación

2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar.

La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.10.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

En este caso el juez deberá explicar, sustentar y argumentar, por la relevancia jurídica para poder amparar la decisión que finalmente adoptara por lo que hay la necesidad, exigencia y requerimiento de fundamentar las decisión.

2.2.1.10.4.1. La justificación, fundada en derecho.

El derecho de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra enmarcada en el artículo 139 inciso 5º de la constitución política y es un baluarte de garantía para que se respete el debido proceso por lo que el tribunal constitucional ha señalado que las resoluciones que se emita en instancia jurisdiccional tiene que estar debidamente

motivada, siendo un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los litigantes y un elemento muy importante al debido proceso.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.10.4.2 Requisitos respecto del juicio de hecho.

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es un ejercicio lógico realizado por los magistrados que busca el convencimiento o el rechazo de la misma, el objetivo es el propio fin de la prueba para que convenzan al juez de los hechos presentados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Es la apreciación del juez de las percepciones bajo las reglas de la lógica, el criterio racional, el principio de contradicción, y de su propia experiencia en principios generales.

2.2.1.10.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

- A. Competencia del juez, para que no se de una relación jurídica invalida
- B. Capacidad procesal de las partes, legitimatio ad processum se concibe como la idoneidad para establecer actos judiciales validos por parte de los elementos activos de la relación procesal.
- C. Observancia de los requisitos de la demanda, porque el que presenta la demanda debe reunir los requisitos de forma y de fondo que la ley procesal señala

2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo señalado no se trata de evitar la importancia que tiene los demás principios en la actuación jurisdiccional lo Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino recalcar el rol que cumplen dos principios sino destacar la manifestación del rol que cumplen en la sentencia dos principios esenciales como son el principio de motivación y el principio de congruencia procesal.

2.2.1.10.5.1. El principio de congruencia procesal (profundizar estos aspectos desde todo tipo de fuente – doctrinaria y jurisprudencial)

Tenemos el concepto (...) el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa (colaboradores, 2012)

El Principio de Congruencia Procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Bermudes, 2009)

2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales (profundizar estos aspectos desde todo tipo de fuente – doctrinaria y jurisprudencial)

En la sentencia del tribunal constitucional STC.Nº1480-2006-AA/TC dice *“El derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso, por lo tanto la motivación debida es un derecho fundamental, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva”* (2006)

Por tanto *“(…) la motivación debida (…) es un derecho fundamental, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho fundamental, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva, el derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional”* (Tribunal constitucional, 2008)

“La función endoprocesal de la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)” (Ezquiaga Ganuza)

“La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto de derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba” (Roger)

2.2.1.1.1 Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1 Definiciones.-

Para la doctora Ariano “(...)todas las impugnaciones(pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de garantía de garantías, en buena cuenta garantía del debido proceso mismo porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez Aquo y, por otro para permitir corregir(lo antes posible) los errores del mismo (Rioja Bermudes, 2009)

El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada. (Gozaini)

2.2.1.1.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.-

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios entre están conforme lo señala el art.356 del código procesal civil:

1.- Remedios.-son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución, según nuestro código procesal civil tenemos la oposición, la tacha y la nulidad.

2.- Recursos.- A través de un recurso se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro código procesal civil encontramos el recurso de reposición de apelación, casación y queja.

Reposición.- conocido también como suplica, reforma reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad, la deduce quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.se presenta en el plazo de 3 días.

Recurso de Apelación.- es un recurso ordinario vertical o de alzada se resuelve por el superior jerárquico en grado es concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias que contengan una decisión del juez.

Se concede de dos maneras:

Con efecto suspensivo.- donde se suspende la eficacia de la resolución impugnada, hasta que resuelva el recurso el superior en grado.

Sin efecto suspensivo la eficacia de la resolución impugnada se mantiene es decir debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto

Hay dos formas con calidad de diferida o sin calidad diferida

Casación.- es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso, A través de el se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles superiores, es un medio impugnatorio que tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva (Ramos Flores, 2019)

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

El recurso de queja:

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.2.1 Los remedios

Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado

porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones (Monrroy Galvez, 2016)

2.2.1.11.2.2 Los recursos

2.2.1.11.2.2 Definición

Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso (Couture, Medios impugnatorios Capítulo I, 2016)

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

2.2.1.11.2.2.2. Clases de recursos

2.2.1.11.2.2.2.1 La reposición

Previsto en el numeral 362 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.11.2.2.2.2. La apelación

Es un recurso ordinario vertical o de alzada se resuelve por el superior jerárquico en grado es concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias que contengan una decisión del juez.

Se concede de dos maneras:

Con efecto suspensivo.- donde se suspende la eficacia de la resolución impugnada, hasta que resuelva el recurso el superior en grado.

Sin efecto suspensivo la eficacia de la resolución impugnada se mantiene es decir debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto

Hay dos formas con calidad de diferida o sin calidad diferida (Ramos Flores, 2019)

2.2.1.11.2.2.2.3. La casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.11.2.2.2.4. La queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

La demandada apela la sentencia de primera instancia y pide su anulación a la sala en virtud que sea vulnerado el principio iura novit curia agravio que afecta el debido proceso y su derecho a la defensa, también al ver una parcialización con el demandante (01481-2011-0-0904-jm-fc-01)

2.2.1.11.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.11.4.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está

obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

2.2.1.11.4.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Vielich saavedra, 2013)

2.2.1.11.4.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Mixto de Condevilla de la Corte Superior de Lima Norte, en el cual se ordenó al ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con la Resolución N° 21 que aparece en el folio 249 del proceso judicial (Expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01).

2.2.1.11.4.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir lo ratificó, lo aprobó, fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, Confirmando la sentencia de primera instancia y resolvió declarar improcedente respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge, dejando a salvo conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente, N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión del demandante es el Divorcio por Causal por Separación de Hecho y como pretensión accesoria la separación de bienes adquiridos dentro del

matrimonio debe ser 50% de las acciones y derechos para cada cónyuge y el cese de pensión alimenticia que viene percibiendo el cónyuge demandado

La demandada contesta pidiendo se declare infundada la demanda y pide reconvencción para que varíe el pago de la pensión alimenticia.

En la sentencia se falla declarando Fundada la demanda a favor del demandante y disuelto el vínculo del matrimonio civil contraído con la demandada, se da por fenecida la sociedad gananciales a partir del 01 de julio del 2001, no emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos por cuanto son mayores de edad, improcedente respecto a la pretensión del cese de pensión de alimentos a favor de su cónyuge por causas de separación, al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación no procede la aplicación de la norma citada.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.3.1. El matrimonio

2.2.3.1.1. Definiciones

El matrimonio es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que se puede romper por su voluntad.

El matrimonio es base fundamental en la familia y protege derechos u obligaciones y garantizar la igualdad, de responsabilidades a las mujeres y a los hombres en el matrimonio, la familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social en el divorcio y a la disolución del matrimonio; garantizar que todos los matrimonios tengan el consentimiento de que la familia crezca como principal derecho constituido. (Hernandez Lozano, 2014). (casa, 2018)

Peralta Andía (1996), define al matrimonio como “la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia”. (Casas, 2018)

Max Mallqui Reynoso (2001), lo define como: (...) la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados (Casas, 2018)

2.2.3.1.2 Regulación

Nuestro Código Civil, en su artículo 234° lo define en estos términos: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común...”.Particularmente, entiendo al matrimonio como la institución jurídica, que consiste en la unión voluntaria de un varón y una mujer celebrada en un acto solemne, reconocida por la ley, con la finalidad de realizar vida en común, que produce efectos jurídicos.

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son:

1. Solteros:

- a. Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.
- b. Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite.
- c. D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería.
- d. Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.
- e. El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar certificado domiciliariopolicial.
- f. Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior.

Viudos:

- a. Además de la documentación indicada en el rubro
- b. Partida de defunción del cónyuge fallecido (original).
- c. Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos.

1. Divorciados:

- a. Además de la documentación indicada en el rubro
- b. Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad. (Casas, 2018)

Es Institución del derecho de familia.- El matrimonio evidentemente es una institución fundamental del derecho familiar, en primer lugar porque es su fuente principal, ya que gracias a él se crea la figura básica que da origen a la familia de base matrimonial y, luego, porque sin el matrimonio, no se concibe una comunidad fuerte, estable y duradera, al menos teóricamente.

Entonces del casamiento no solamente derivan una serie de derechos y efectos jurídicos de orden personal y patrimonial para los cónyuges y los hijos también permiten a los miembros del grupo doméstico mayor seguridad y moralidad, especialmente, para los hijos que hallan en esta institución las condiciones óptimas para su desarrollo integral.

Es Unión Heterosexual.- Se trata, pues, de una unión intersexual monogámica de varón y mujer, lo cual significa la preexistencia de un vínculo conyugal que impide la constitución de otro. Así lo establece el Art. 241, inciso 5º, cuando prescribe que no pueden contraer matrimonio los casados, es decir, que no pueden contraer otro enlace de carácter civil.

Esta unión tiene, sin duda, carácter heterosexual porque no permite el matrimonio de homosexuales, menos de transexuales o personas que cambian sobrevenidamente de

sexo, sino tan solamente el de un varón y de una mujer. Tampoco se permite el matrimonio grupal conocido actualmente como la "sexualidad en grupo" que, en el fondo, está relacionado con la obscenidad.

2.2.3.1.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio:

De orden público, el deber natural de alimentar y educar a los hijos, consagrado por el artículo 287, nace con el nacimiento del hijo. Este deber se funda en la necesidad de proveer para la subsistencia del nuevo ser; quien, a pesar del dicho popular, no viene con el pan bajo el brazo. Para el legislador, el deber de alimentar y educar a los hijos es un efecto del matrimonio, es decir, se desprende del matrimonio, está vinculado al matrimonio. Tanto es así que el artículo bajo comentario encabeza el Título 11 del Libro 111, "Relaciones personales entre los cónyuges". Sin embargo, conviene advertir que el deber de alimentar y educar a los hijos no es una consecuencia del acto matrimonial sino más bien del hecho jurídico de la procreación. El deber de alimentar y educar a los hijos forma parte de las obligaciones que corresponden a los padres. Incumbe al padre y a la madre del hijo, independientemente del hecho de que sean casados o no. En efecto, la deuda nace en el momento en que se establece el vínculo de la filiación y tiene el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial. En suma, la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad. Siendo así, conviene precisar el objeto de la obligación, sus características, las modalidades de su ejecución y su incumplimiento.

2.2.3.2 El régimen patrimonial:

Artículo 295 del tomo II del C.C.P dice:

Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse

en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales

Sabemos que el matrimonio determina el surgimiento de relaciones de carácter personal entre los cónyuges, con los consecuentes derechos y deberes recíprocos que ya han sido analizados. Pero además derivan de él consecuencias de índole patrimonial, ya que la comunidad de vida crea la necesidad de atender las erogaciones que el hogar común y la vida del grupo familiar van exigiendo; por ello es necesario organizar un régimen referido a la propiedad y al manejo de los bienes que cada uno adquiere o que adquieren ambos. A ello se refieren los regímenes patrimoniales del matrimonio

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos. (jurídica, 2015)

2.2.3.3 Los alimentos

2.2.3.3.1 Definición

Etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico.

Sin embargo desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros. (Chavez Montoya, 2017).

Actualmente, el concepto de los alimentos ha tomado un criterio más amplio y por ende la ley trata de brindar un concepto más claro, el cual es descrito claramente en el artículo 472° del Código Civil se encarga de definir legalmente dicha materia y dispone que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Esta definición la concordamos con aquella establecida por el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92°, respecto de los alimentos de los niños y adolescentes, la cual nos dice: “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Chavez Montoya, 2017)

2.2.3.3.2 Características:

Sabemos que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias.

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc. Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

-Personalísimo.- el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.

En lo referente a la extinción de este derecho, muchos autores afirman que esta obligación se extingue con el fallecimiento de una de las partes, por el contrario, otros afirman que debería ser materia de sucesión

-Intransmisible. “Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo”. (Chavez Montoya, 2017)

-Irrenunciabilidad. El derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas (Chavez Montoya, 2017)

-Incompensables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

-Intransigible.- sabemos que toda tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el Derecho de Alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo en lo que respecto a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto.

Por otro lado debe tenerse en cuenta la intransigibilidad del derecho de alimentos con el hecho de que las partes puedan llegar a una acuerdo en un litigio dado en esta materia, en él se pueden transigir montos y/o modos para la satisfacción de la pensión, lo que sería útil para las partes. (Chavez Montoya, 2017)

- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

-Imprescriptible.- Los alimentos y el derecho a pedirlo no prescribe ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones. (Chavez Montoya, 2017)

-Reciproco.- en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo el obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo.

“Por ejemplo el caso de los cónyuges, ellos se deben alimentos recíprocamente entre sí; en el caso de los hijos cuyos padres cumplieron con esta obligación, ellos ahora están en el deber de ofrecerlos ante la necesidad de sus padres”. (Chavez Montoya, 2017)

2.2.3.4 La patria potestad

2.2.3.4.1 Definición

La patria potestad se define dentro del contexto jurídico como el conjunto de derechos y obligaciones, que la legislación le otorga a los padres, sobre sus hijos menores no emancipados, o que presenten alguna discapacidad. Su principal objetivo es el de proteger la manutención y educación de los hijos. El origen del término nos envía al derecho romano, ya que fue en esta época en donde se comenzó a utilizar esta palabra. En ese tiempo la patria potestad se entendía como la facultad conferida al padre, en beneficio particular de la familia y de los hijos sometidos a él, a los cuales debía proteger. En la antigua Roma este poder sobre los hijos era, absolutamente y de manera indefinida, del padre.

En la actualidad, la patria potestad es ejercida por el padre y la madre, y en donde ambos tienen derechos iguales para ese desempeño, aunque esto no significa que siempre deban ejercerla juntos, ya que si falta uno de los dos, el que quede está capacitado para tener la patria potestad. Es importante resaltar que este derecho no se

deriva del matrimonio, sino que se fundamenta en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera del él. (definición)

2.2.3.4.2 Regulación

La Patria potestad se regula por las siguientes normas:

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 74°.- Deberes y derechos de los padres.-

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil.
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004° del Código Civil.

Concordancias: C.C. art. 418, 419, 421, 423; C.P. art. 147 y sigtes; LEY 26830 art. 7

Artículo 75°.- Suspensión de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;
- f) Por negarse a prestarles alimentos;
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282° y 340° de Código Civil.

Concordancias: C.C. art. 282, 340, 420, 466, 469, 470; C.P. art. 121-A, 122-A

Artículo 76°.- Vigencia de la Patria Potestad.-

En los casos de separación convencional y divorcio ulterior ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la Patria Potestad.

Artículo 77°.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente; y
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46° del Código Civil.

Concordancias: C.C. art. 46, 432, 461, 462, 463, 469, 470; LEY 26497 inc. f) art. 44;

Artículo 78°.- Restitución de la Patria Potestad.-

Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva.

El Juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Concordancias: C.C. 471.

Artículo 79°.- Petición de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.-

Los padres, ascendientes hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés pueden pedir la suspensión o la pérdida de la Patria Potestad.

Concordancias: C.C. art. 282, 466, 462, 463, 469, 470; C.P. inc. 5 art. 36; 39,

Artículo 80°.- Facultad del Juez.-

El Juez especializado en cualquier estado de la causa, pondrá al niño o adolescente en poder de algún miembro de la familia o persona distinta que reúna las condiciones de idoneidad, si fuera necesario, con conocimiento del Ministerio Público.

El Juez fijará en la sentencia la pensión de alimentos con que debe acudir el obligado.

Cuando el niño o el adolescente tienen bienes propios, el Juez procederá según las normas contenidas en el Código Civil.

Concordancias: C.P.C. art. 21, inc. 2 art. 24, 483, 575, 579, 677., (Miransda Canales, 2017)

2.2.3.5 El régimen de visitas

2.2.3.5.1 Definición

El régimen de visitas, tras una separación o divorcio con hijos menores, constituye un derecho y a su vez una obligación para el progenitor que no ha obtenido la guarda y custodia de su hijo o hijos.

Por lo tanto, cuando no se ha establecido una custodia compartida, el progenitor no custodio posee el derecho a pasar tiempo con sus hijos. Además, esta parte tendrá la obligación de pagar una pensión alimenticia. (Juridicos.com, 2019)

El objetivo principal de este régimen de visitas no es satisfacer a los progenitores, sino que los hijos no pierdan relación con el progenitor no custodio y cubrir así sus necesidades emocionales y educativas. Por lo tanto, el régimen de visitas constituye un derecho para los hijos.

Llegados a este punto existen dos posibilidades: que los progenitores decidan el régimen de visitas de mutuo acuerdo, o bien que lo decida un juez en la sentencia de divorcio si no hubiera acuerdo.

En el primer caso, el mutuo acuerdo de divorcio de los progenitores y aspectos relacionados como el régimen de visitas debe quedar reflejado en un convenio regulador. En este documento se establecerá la duración y el lugar de las visitas.

El régimen de visitas más habitual es aquel en que el progenitor que no posee la guarda y custodia puede permanecer con el menor fines de semana alternos y un día intersemanal desde la salida del colegio hasta por la noche, así como la mitad de los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano.

No obstante, pueden existir diversidad de regímenes de visitas en función del caso concreto y de la edad de los menores, distinguiendo entre los menores de 3 años, los hijos de entre 3 y 14 años o los de más de 14 años.

En cualquier caso, el progenitor no custodio debe seguir entregando la pensión alimenticia incluso durante el tiempo en el que permanezca con el hijo.

Si el progenitor que no posee la custodia incumple el régimen de visitas, el progenitor custodio debe interponer una demanda de ejecución de sentencia (o de convenio) para que sea el Juzgado el que reclame el cumplimiento. Si aun así no cumple, incurrirá en un delito.

“Cuando ese incumplimiento se produce de forma reiterada, el Juez tras la demanda puede limitar (restringir los horarios y la pernocta con los hijos) o suspender el régimen de visitas”. (Juridicos.com, 2019)

Por último, en el supuesto de que sea el menor el que incumple el régimen de visitas por voluntad propia y cerca de la mayoría de edad debe respetarse su decisión y, en todo caso revisar el régimen de visitas para que se adapte en mayor medida a los deseos del menor. (Juridicos.com, 2019).

2.2.3.5.2 Regulación

El régimen de visitas se regula de acuerdo a :

Ley 27337

Capitulo III

Régimen de visitas

Artículo 88°.- Las visitas.- Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (27337, 2000)

Concordancias:

Conv.D.N.: Art. 9° inc. 3)

C.C.: Arts. 287°, 422°, 423° inc. 1)

Concordancias:

C.N.A.: Art. 161°

C.C.: Arts. VI, 422°, 470°

Artículo 90°.- Extensión del Régimen de Visitas.- El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Concordancias:

C.C.: Art. 236°

Artículo 91°.- Incumplimiento del Régimen de Visitas.- El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso. (27337, 2000)

2.2.3.5.2.1. La tenencia

2.2.3.5.2.1.1 Definición

Es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedara el menor (legal)

Presupuestos facticos para solicitar la tenencia

- 1- Que exista una separación de hecho los padres
- 2.-Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se queda los hijos.
- 3.-Que existiendo acuerdo este sea dañino para el niño o adolescente.
- 4.-Que el magistrado tome en cuenta la opinión del niño o adolescente.

Tipos de tenencia

La doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencia que son:

- a) La Tenencia Unipersonal
- b) La Tenencia Compartida

c) La Tenencia Negativa

si bien la determinación de un régimen de visitas a favor del demandado no fue formalmente solicitado por la actora en su demanda, ello no impedía al A Quo para que, en uso de las facultades que le confiere la ley, fije uno a favor del padre que no dispone de la tenencia, atendiendo al interés superior del niño. (Casacion , 2007) (Casacion N° 3172-2005-Lima, 2007)

2.2.2.5.3.1. Regulación

Ley N° 29269, Ley de Tenencia Compartida que reforma el Código de los Niños y Adolescentes en el Perú. (Bermudes tapia, 2008)

2.2.3.5.2.1.1 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

2.2.3.5.2.1.1.1 Definición

El Ministerio Público es parte en los procesos de divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos. (Placido V., 1997)

2.2.3.5.6. Facultades del Ministerio Público en casos de divorcio

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; también velara por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las que señale la constitución” (Publico, 1981)

2.2.3.5.3. El divorcio

2.2.3.5.3.1. Definiciones

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, la cesación definitiva de la vida en común. La ligazón legal que ataba a la pareja deja de tener efecto y, como consecuencia, dejan de tener vigencia las obligaciones, deberes y derechos que emergieron del matrimonio.

Con el divorcio el status de casado deja de serlo, adquiriéndose (recuperándose) el mismo que se tenía cuando soltero. En adelante, cualquiera puede casarse y de hecho hasta pueden volver a hacerlo entre ellos mismos.(Castillo, 2008)

Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León,(2007) afirma :

Es una de las formas de terminar con la sociedad conyugal. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El derecho divorcio y a la separación de cuerpos se rigen por la ley del domicilio conyugal. El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufriendo y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio la renta de aquel. El cónyuge puede dar causas graves pedir capacitación de la pensión alimenticia y a la entrega del capital correspondiente. (p.156)

“La separación pone fin de forma concluyente al vínculo matrimonial, quedando los cónyuges aptos para rehacer sus vidas nuevamente mediante nuevas nupcias.

Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio

El divorcio relativo y absoluto” Según Castro Reyes, (2006)

Mediante la sentencia de separación de hecho y cuerpos que son formas de encontrarte separado legalmente se conoce en doctrina como divorcio relativo. En el primer caso cualquiera de los cónyuges transcurrido 6 meses notificada la sentencia se separación pueden convertirla en un divorcio absoluto luego de un corto procedimiento. En el segundo caso solo puede ejercer ese derecho en el

mismo plazo el cónyuge ofendido negándose la ley ese derecho al cónyuge ofensor con las modificaciones que señala. (p.111)

Los tipos de divorcios que existen en Perú

Tal como definimos en el Perú podemos distinguir dos grandes tipos de divorcio:

1) el divorcio por causal específica; que este tipo de divorcio se encuentra encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente. Y el divorcio por mutuo; Junto con el divorcio por causal forman parte de los dos grandes tipos de divorcio. El divorcio por mutuo acuerdo es una forma de disolución del vínculo matrimonial mediante la cual los cónyuges deciden libremente ponerle fin al matrimonio Se le denomina por mutuo acuerdo debido a que para la procedencia de este divorcio se requiere del necesario concurso de las voluntades de ambos cónyuges. Es decir, ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse. (Castro Reyes, 2006). (Casas, 2018)

2.2.3.5.3.2. La causal

A. Definiciones

Es la clase de divorcio más generalizada aunque también la que mayores conflictos ofrece entre los cónyuges. Se dice que es por causal porque, en efecto, debe concurrir cualquiera de las únicas hipótesis establecidas por la ley (Art.333 C.C.) para que surja el derecho en favor del cónyuge afectado a plantear la demanda judicial.

El divorcio por causal implica una verdadera batalla judicial, pues se trata de demostrar, con suficiente prueba, la presencia del hecho constitutivo de causal. Por esa razón la norma procesal abre un procedimiento más amplio, el denominado “Proceso de Conocimiento”.

B. Regulación de las causales

Las causas por las que procede demandar el divorcio se encuentran debidamente previstas y claramente establecidas en el artículo 333, incisos 1 al 12, concordado

con el artículo 349 del Código Civil. Esto significa que fuera, de dichas hipótesis, el divorcio será improcedente (Castillo, 2008).

a) Antecedentes

La causal de separación de hecho como causal de separación de cuerpos legal o de divorcio, en nuestra patria se remonta al año de 1931; posteriormente fue aprobada en la Cámara de Diputados; pero, no fue aprobada en la Cámara de Senadores. Igualmente en los últimos años no fue aprobada por el discutido anterior régimen y tampoco no fue promulgada por el Señor Ex Presidente Constitucional de la República Dr. Valentín Paniagua Corazao, motivo por el cual el Congreso de la República ordeno su publicación y cumplimiento.

b) Incorporación de nuevas causales.

Esta ley incorpora al art. 333 del Código Civil, dos nuevas causales de la separación de cuerpos legal o del divorcio que son:

- La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (inc. 12) y
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (inc. 11).
- Asimismo modifica el inc. 8 del art. 333 del Código Civil, que prescribió: “La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio” con el siguiente tenor: “La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio”.

a) La separación de hecho:

Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común.

Esta causal, como hemos dicho ha sido bastante discutida y es controvertida, tanto es así que proyectos de ley, se presentaron en el último quinquenio y en el penúltimo Congreso de la República, como el proyecto de ley N°1716/97-CR, presentado por el

principal gestor de ley, el Congresista Daniel Estrada Pérez y el Proyecto de Ley N°1729/96-CR, presentado también por el Congresista Dr. Roger Cáceres Velásquez, los que aparecen en mi libro Derecho de Familia y Derecho Genético, publicado por Ediciones Jurídicas, en 1997.

En cuanto al tiempo se ha establecido que para que se configure la separación de hecho, tiene que transcurrir 2 años, si los cónyuges no tienen hijos o teniéndolos, éstos, son mayores de edad(nada se dice sobre los hijos mayores, pero incapaces) o 4 años cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad.

Al respecto nosotros en la Comisión de la Mujer, en años anteriores, expresamos nuestra opinión en el sentido de que si bien está causal debe incluirse debía ser sólo para la separación de cuerpos legal, no directamente para el divorcio, y debería transcurrir cinco años de separación de hecho, teniendo o no hijos, a fin de defender la estabilidad familiar, aun cuando el fundamento social es que casi un millón de personas que permanecen en condición de separados de hecho podrán regularizar su situación conyugal en virtud de esta ley(Miranda Canales)

2.2.3.5.3.2.1. Las causales en las sentencias en estudio:

La causal en la sentencia en estudio que declara fundada la demanda incoada es sobre Divorcio por causal de separación de hecho la cual se sustenta en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la ley 27495, que reúne según la doctrina los tres elementos en forma copulativa que son a) Alejamiento físico, b) subjetivo o psíquico, intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, y c) separación de los cónyuges a los dos años si no hubiera hijos menores y si los hubiera cuatro años temporal, es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera,

Divorcio de separación de hecho:

“el primer párrafo del artículo 345°-A del código civil, establece, que para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentar causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito. (Divorcio por causal de separación de hecho, 2007)

2.2.3.5.3.2.2 La indemnización en el proceso de divorcio:

La ley 27495, en su art. 4, incorpora el art. 345-A al Código Civil, en el supuesto caso de que uno de los cónyuges es afectado por la separación de hecho que luego va a ser invocada como causal de separación de cuerpos o de divorcio.

Al respecto esta ley establece tres medidas destinadas a cautelar al cónyuge inocente, lo cual es discutible, porque cuando se invoca esta causal, ya estamos, a mi concepto, en el divorcio remedio atenuado.

La primera, es que para invocar el inc.12 del art. 333, el demandante deberá certificar que no cuenta con deuda alguna por el pago de obligaciones de alimentos (a favor del otro cónyuge, porque aquí no se refiere a los hijos) que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es decir, que el demandante debe acreditar que ha cumplido con asistir económicamente en la subsistencia de la demandada cumpliendo con su obligación judicialmente declarada o por acuerdo extrajudicial.

La segunda, es que el juez cuidando la estabilidad económica del cónyuge que resulte afectado por la separación de hecho, así como los menores hijos, deberá determinar una compensación por daños, incluyendo “el daño personal”.

Consideramos que la expresión “el daño personal”, se debe referir al concepto de “daño a la persona” que prescribe el art. 1985 del Código Civil.

Demos una breve explicación al respecto. Hay 3 clases de daños:

a) Daño material, b) Daño moral y c) Daño a la persona.

a) Daño material: Es el perjuicio económico o patrimonial, fácilmente cuantificable por ejemplo, mientras dicto una charla chocan mi automóvil.

b) Daño moral: Es el perjuicio psicológico o extra patrimonial que me causa dolor, desasosiego, tristeza y lágrimas. Por ejemplo matan a mi madre mientras cruzaba una avenida. Este daño es difícil de cuantificar o reparar; sin embargo, es posible una indemnización pecuniaria.

c) Daño a la persona: introducido por el Maestro Dr. Carlos Fernández Sessarego, en el Proyecto del Código Civil de 1984, en el art.17, que lamentablemente fue suprimido por la Comisión Revisora, pero que aparece en el art. 1985 del mismo cuerpos de leyes, es la frustración de un proyecto de vida libremente escogido; por ejemplo que a aquel que tiene la vocación de ser futbolista y nada más que futbolista porque ese es su proyecto de vida, se le amputa una pierna. Sin una pierna podrá ser un buen abogado, pero no desea ser abogado, o podrá ser un gran médico pero no quiere ser médico, lo que ha deseado, desea y deseará es ser futbolista y nada más que futbolista y al cortársele una pierna le han frustrado su proyecto de vida.

Parecería ser que cuando la norma dice “incluyendo el daño personal”, se estaría refiriendo a ese daño a la persona, es decir que el cónyuge perjudicado se ha visto frustrado en su proyecto de vida, es decir, de convivir con ese cónyuge y solamente en él y no con otro.

La tercera medida es que el juez ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado, aparte de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Algunos consideran que estas medidas protectoras del cónyuge perjudicado, hacen notar que no se ha pasado a la concepción del divorcio remedio, porque son obligaciones que hay que cumplir, a mi concepto si se ha pasado al divorcio remedio, pese a estas obligaciones, porque el cónyuge demandante lo que desea es divorciarse y si para ello tiene que haber pasado alimentos al cónyuge o a los hijos, lo dará y si tiene que dar una indemnización, igualmente lo dará y si tiene que adjudicarle preferentemente la parte que le corresponde de la sociedad de gananciales, al cónyuge perjudicado, también lo hará, máxime, cuando lo que se le va a adjudicar es el 50% de las bienes de la sociedad conyugal, porque lo que se adjudica no son todos los bienes en su integridad, ya que el cónyuge demandante o perjudicante, según al

lenguaje del legislador, contrario sensu a cónyuge perjudicado, lo que quiere es liberarse del matrimonio para comenzar otro proyecto de vida o solucionar su situación jurídica familiar. La última parte del art. 345-A, dice:

“Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

Estos artículos prescriben lo siguiente:

Art. 323. “Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322.

Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos. Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, den la obligación de reintegrar el exceso de valor si lo hubiera”.

Art. 322. “Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaron”.

Art. 324. “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”.

Art. 342. “El Juez señala en la sentencia la pensión alimentaría que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, asimismo la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

Art. 343. “El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden”.

Art. 351. “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

Art. 352. “El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro”. (Miranda Canales)

Indemnización en el caso de estudios:

En el presente caso de estudio respecto a la indemnización para el cónyuge perjudicado como lo establece el art.345-A del código civil, donde se señala que la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos; de lo actuado en estos autos no se puede establecer la existencia de perjuicio alguno generado a una de las partes; más aún se desprende de autos que fue la demandada quien se retiró del hogar conyugal, si bien con sus tres hijos menores, pero luego los retorno al hogar conyugal siendo estos aun menores de edad, la última de cinco años; esa así que los siete hijos del matrimonio fueron criados únicamente por el padre el demandante, más aun si la demandada a los dos años de retirarse del hogar procrea a sus 2 hijas de otro compromiso, conforme la declaración de la propia demandada, por lo que el más perjudicado seria el demandante, pero este formo un nuevo hogar con la hermana de su cónyuge con quien procreó tres hijos más con quienes viven en la actualidad con él, no habiendo en autos elementos probatorios que advierten que alguno de los cónyuges haya sido afectado por la separación no es posible establecer la generación de daño alguno, por lo que no resulta atendible la aplicación de la norma antes expuesta, pues no se determina a ninguno de los cónyuges el perjuicio de la separación de hecho. (Exp. N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019)

2.3.- Marco Conceptual.-

Calidad.- La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas.(Wikipedia, calidad, 2008)

Es la propiedad o conjunto de propiedad es inherente a una cosa que permiten apreciar la como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.- La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Rosengerg, 2002)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.- Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. (barbara, 2015)

“ Conjunto básico de facultades y libertad es garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (PoderJudicial,2013).

Distrito judicial.- *“Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia”*. (Wikipedia, Enciclopedia libre, 2015)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (PoderJudicial,2013).

Doctrina.- Se entiende por **doctrina jurídica** sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. No es

una fuerza formal del derecho, pero tiene una indudable trascendencia en el ámbito jurídico. En el siglo XIX fue Savigny quien resaltó la importancia del trabajo y la doctrina de los juristas. (LASTRA, 2005)

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de la ley eso sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.- “Claro, evidente, especificado, detallado. Expreso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente. “Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”. (Porto J. P., 2008)

Es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”).” El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión”. (Porto, 2012)

Evidenciar.- Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.- “*Es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta*”. (Porto J. P., 2012)

Normatividad.- Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. (Porto J. P., Definicion De, 2012)

Parámetro.- “*Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva*” (Porto J. P., Definicion De, 2012)

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible (Porto J. P., Definición De, 2012)

III.- HIPOTESIS

3.1 Hipótesis principal

Hipótesis 1 sí era necesario que el código civil peruano regule la separación por causal de hecho de divorcio debido a que ya existían muchos casos en los cuales los cónyuges faltaban al deber de cohabitación.

Variable 1: Necesidad de regulación.

Variable 2: Falta al deber de cohabitación.

3.1.1 Hipótesis secundarias

Hipótesis 2.-Se debería establecer un solo plazo para la configuración de la causal de separación de hecho porque es muy poco probable que el cónyuge que no cumple con la convivencia marital durante dos años, se retracte pasado este plazo.

Variable 1: Unificar el plazo.

Variable 2: Posibilidad de que el cónyuge se retracte.

Hipótesis 3.- La causal de separación de hecho sí debilita la institución del matrimonio debido a que cada vez existen mayores facilidades para que los cónyuges puedan divorciarse.

Variable 1: Debilidad de la institución del matrimonio.

Variable 2: Facilita el divorcio.

Hipótesis 4.- Sí existe diferencia entre la causal de abandono injustificado y la separación de hecho, la cual radica en que en la segunda causal el cónyuge sí puede basarse en hecho propio.

Variable 1: La separación de hecho y el abandono son instituciones diferentes.

Variable 2: Sustento en hecho propio.

Hipótesis 5 Si la naturaleza de la causal de imposibilidad de hacer vida en común es objetiva o debe acreditarse la responsabilidad del cónyuge

Variable 1: Deficiente desarrollo legislativo-Variable 2: Dificultad en la probanza

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Hernandez sampieri, 2006)

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández,Fernández&Batista,2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Hernandez sampieri, 2006)

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández,Fernández&Batista,2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la

sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández,Fernández&Batista,2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Morales, 2014)

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(Hernández,Fernández&Batista,2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental es investigación sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan por que ya han sucedido.

Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencias directa y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto. (slideshare.net, 2011)

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando se realiza estudio el efecto ya ha sucedido.

La primera investigación de este tipo apareció en el año 1962, los estudios de casos y controles han hecho aportaciones sobresalientes a la medicina. Fueron de particular

importancia los estudios realizados durante la década de los cincuenta, ya que estos originaron los procedimientos metodológicos generales que hoy en día son utilizados.

El objetivo principal de los estudios retrospectivos es probar alguna hipótesis planteada sobre la etiología de una enfermedad, es decir, que estos se dedican al análisis de una presunta relación entre algún factor o característica sospechosa y el desarrollo de cierto padecimiento.

Los estudios retrospectivos se realizan basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos enfermos (casos), con grupos de individuos sanos (controles). A partir de la frecuencia observada en cada uno de los grupos expuestos al factor en estudio se realiza un análisis estadístico. (Polanco)

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Este estudio es también llamado de prevalencia, ya que permite medir la prevalencia de x enfermedad; a través de este se obtiene una imagen de un punto específico en el tiempo; permite medir la magnitud de un problema de salud en determinada comunidad; se podría decir que es una radiografía de un problema de salud en un lugar y tiempo específico.

La finalidad del estudio regularmente es exclusivamente descriptivo, aunque puede tener carácter analítico, pero con muchas limitaciones. Siguiendo los procedimientos de este método se realizan una gran cantidad de trabajos de investigación médica.

Las fuentes de información para este tipo de investigación suelen ser los registros hospitalarios o institucionales, registros especiales de ciertas enfermedades, protocolos de autopsia, resultados de exámenes de laboratorio, etc.

Los estudios transversales se realizan con gran rapidez, lo que permite que países con registros sanitarios deficientes dispongan de datos frescos, que contribuyen a la toma de decisiones puntuales. (Polanco)

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo,2012; Hernández,Fernández&Batista,2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia en el primer juzgado mixto de condevilla y en segunda instancia en la segunda sala civil de la corte superior de justicia lima norte

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula N°01481-2011-0-904-JM-FC-01, pretensión judicializada Divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento, perteneciente a los archivos del primer juzgado mixto de condevilla , situado en la localidad de lima norte; comprensión de la corte superior Justicia de lima norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La Operacionalización de Variables es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias, y de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas. Esta transformación tiene un gran interés práctico, pues es la condición para que se puedan estudiar las variables generales referentes a hechos no medibles directamente y llevar a cabo la investigación propuesta sobre ellas.

Paul F. Lazarsfeld ha desarrollado el procedimiento de Operacionalización de variables y ha distinguido las fases siguientes:

Primera Fase: Representación del concepto de la variable, de modo que resulten expresados en una noción teórica los rasgos principales que presenta en la realidad.

Segunda Fase: Especificación del concepto hallado, es decir, el análisis de los aspectos y dimensiones de interés práctico, implicados en la representación del concepto de variable, o derivados empíricamente de la estructura de sus intercorrelaciones; por ejemplo, Lazarsfeld señala que en la noción de rendimiento se pueden distinguir como componentes o dimensiones los tres siguientes: Ritmo de trabajo, calidad del producto y rentabilidad del equipo.

Tercera Fase: Elección de indicadores, o de circunstancias empíricas concretas que sean signo de la mayor o menor extensión que alcanza la dimensión en cuestión en las unidades de observación investigadas. Esto exige llevar la labor de concreción que la Operacionalización supone hasta su límite máximo posible, buscando todos los indicios que en la realidad se puedan considerar como muestra de la dimensión de que se trata; por ejemplo, una variable intermedia o dimensión de la variable general clase social, es el nivel económico, e indicadores de éste son el importe de todas las fuentes de renta: Sueldos, rendimientos de fincas rústicas y urbanas, intereses de

capitales, dividendos de acciones, ausencia de deudas, capacidad para obtener créditos, etc.

Cuarta fase: Es la construcción de índices; una vez seleccionados los indicadores imaginados que parezcan más importantes y aptos para la investigación; es normal que no se pueda asignar a todos la misma importancia. De aquí la necesidad de construir un índice que agrupe en una medida común todos los indicadores referentes a una dimensión mediante la asignación de un peso o valor a cada uno de ellas de acuerdo con su importancia.(Montoya Ortlieb, 2010)

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Las variables son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis.

Constituyen dos conceptos que reúnen dos características:

1.-Rasgas que permiten ser observados de manera directa o indirecta y que por tanto permitan algún tipo de confrontación con la realidad empírica.

2.-tiene poder de poder variar ser mensurables de alguna forma, desde la mera clasificación hasta el mayor nivel de medición que sea posible alcanzar como la cuantificación. (Slideshare.net)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Las variables deben ser descompuestas en dimensiones y estas a su vez traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición.

Se define operacionalmente las variables expresándolas en juicios, sentencias u oraciones que sean indicadores de la actitud medida.(Tamayo ly)

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos se encuentran en el anexo 3

Para Arias, F. (2006), los instrumentos de investigación "son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información.(Velasquez, 2015)

Tamayo (1999), define técnicas de investigación como "la expresión operativa del diseño de investigación y que específica concretamente como se hizo la investigación".(Velasquez, 2015)

Según Arias (2006), las técnicas de investigación son las distintas maneras, formas o procedimientos utilizados por el investigador para recopilar u obtener los datos o la información.(Velasquez, 2015)

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común. En la presente investigación trata con detalle los pasos que se debe seguir en el proceso de recolección de datos, con las técnicas ya antes nombradas (Avilez, 2014)

Los analistas utilizan una variedad de métodos a fin de recopilar los datos sobre una situación existente, como entrevistas, cuestionarios, inspección de registros (revisión en el sitio) y observación. Cada uno tiene ventajas y desventajas. Generalmente, se utilizan dos o tres para complementar el trabajo de cada una y ayudar a asegurar una investigación completa. (Avilez, 2014)

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 3.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 3.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Rojas saldaña, 2012)

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

las partes? Muy alta	la postura de las partes. Muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? Muy alta	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Alta	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Alta
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? Muy Alta	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Muy Alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? Muy alta	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Muy Alta	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Muy Alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (UniversidaddeCelaya,2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se muestra líneas abajo, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE <i>PRIMER JUZGADO MIXTO DE CONDEVILLA</i>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,					X						

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Expediente : 01481-2011-0-0904-jm-fc-01</p> <p>Materia : Divorcio por causal de separación de hecho</p> <p>Especialista : X</p> <p>Demandante : A</p> <p>Demandado : B</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE</p> <p>Condevilla, quince de Octubre</p> <p>De 1 año dos mil trece.</p> <p style="text-align: right;"><u>VISTOS:</u> resulta de autos que por escrito de fojas 25 a 32,</p>	<p>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita</p>										<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>Don A En la vía del proceso de conocimiento interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra B, a efectos de que se declare la disolución del vínculo conyugal celebrado con la demandada, en acumulación accesoria de pretensiones solicita la separación de bienes adquiridos dentro del matrimonio en el orden del 50% de las acciones y derechos para cada cónyuge; asimismo solicita el cese de la pensión de alimenticia de S/. 150.00 nuevos soles que viene percibiendo la demandada.</p> <p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE HECHO:</u> el demandante sostiene 1) que, con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad de San Martín de Porres en el año 1967; 2) durante la</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	vigencia del matrimonio procrearon a siete hijos de nombre de	cumple												
Postura de las partes	“C”,”D”,”E”,”F”,”G”,”H”, y “I”, todos ellos a la fecha mayores de edad 3) Con fecha 01 de diciembre del año 1985 la demandada hizo abandono del hogar conyugal llevándose a la ciudad de Cajamarca la menor de sus hijos de nombre I. que en aquel entonces tenía 5 años de edad, y al año siguiente le envió a su pequeña hija con un familiar, desde aquel momento la demandada se desentendió de todos sus hijos, desde ese año ya no hacen vida marital, es decir que se encuentran separados de hecho más de 26 años; 4) A la fecha ha vuelto a rehacer su vida y tiene tres hijos, dos de ellos en edad escolar de nombre “J”,”K”. De 15 y 13 años de edad y “L”. de	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>					X							

	<p>22 años de edad 5) En la actualidad vive con sus hijos y su conviviente “M”. y no tiene intención de reanudar la relación con la demandada; 6) respecto de la sociedad de gananciales dentro del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en el asentamiento humano 12 de Diciembre Mz D Lote 01, el que debe ser liquidado en 50 % de derechos y acciones para cada cónyuge 7) respecto a la pensión de alimentos, una vez disuelto el vínculo laboral debe cesar dicha obligación; debido a que cuenta con carga familiar y la demandada no tiene ninguna enfermedad que le impide trabajar y tampoco padece de ninguna enfermedad.</p> <p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</u> Ampara su demanda en el</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 348° del código civil, que establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial; artículo 333° inciso 12) del acotado que establece la separación de hechos por periodos de más de dos años y cuatro cuando los hijos son menores de edad; artículo 480° del Código Procesal Civil que regula la tramitación de los procesos de divorcio por causal en concordancia con el numeral 475° que señala la vía procedimental.</p> <p><u>Tramite:</u> Mediante resolución número uno de fecha 08 de julio del 2011 de folios 33, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, y corrido el traslado al Ministerio Publico y a la demandada “B”, conforme aparece del cargo de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificación de folios 35 y de folios 37 y su previo aviso de folios 36; siendo que el Ministerio Publico mediante recurso de fecha 08 de setiembre de 2011 de folios 39 y 40, contesta la demanda, por lo que mediante resolución número dos de folios 42 se le tiene por apersonado y por contestada la demanda por parte del Ministerio Publico. Mientras que por Resolución número cuatro de fecha 15 de Diciembre del 2011 de folios 93 se tiene por contestada la demanda en rebeldía de cónyuge demandada ; saneado el proceso y fijada los puntos controvertidos, señalado fecha para la audiencia de pruebas, que se llevó a cabo en los términos en que aparece del acta de audiencia de pruebas, que se llevó a cabo en los términos en que aparece del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de audiencia de folios 131 a 134; y verificado los diversos actos procesales requerido y formulados los alegatos finales el estado del presente es el de resolver, por lo que esta judicatura pasa a pronunciarse;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos de proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima-2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	PRIMERO: Toda persona tiene derecho a recurrir ante el órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado procesalmente expresado en el artículo primero del Título Preliminar del Código	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin					X						20

	<p>Procesal Civil concordante con el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>SEGUNDO: Así mismo, es principio regular en un proceso civil que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo determina el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: En el caso de autos, el accionante en el escrito de su propósito demanda divorcio por el causal de separación de hecho a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraída con “B”. con fecha 15 de diciembre del 1967 ante la</p>	<p>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Municipalidad de San Martin de Porres.</p> <p>CUARTO: en este contexto, se tiene del petitorio de la demanda antes descrita y estando a que el proceso tiene por finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, para lo cual debe observarse el <u>Principio de Congruencia</u> establecida en el artículo VII de Código Procesal Civil; Es así resulta relevante a efectos de resolver el asunto en discusión, delimitarse el contexto de la controversia planteada atendiendo a los parámetros fijados en la demanda y en la contestación de esta; por lo que habiéndose demandado la nulidad del acto</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídico antes citado; se ha fijado como punto controvertido en el presente proceso: 1)“<i>Determinar si la separación de hecho de los cónyuge procede declarar judicialmente el divorcio entre las partes, cumple el plazo establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil;</i> 2) <i>Determinar si corresponde la prestación de la pensión de alimentos al demandante</i> 3): <i>Determinar la liquidación de los derechos y acciones del inmueble contraído dentro del matrimonio</i> 4): <i>Determinar a cuál de los cónyuges que haya sido perjudicado le corresponde la indemnización”.</i></p> <p><u>QUINTO:</u> El sustento normativo de esta pretensión lo encontramos en</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el artículo 333° inciso 12) del Código Civil; norma que debe concordarse necesariamente con el artículo 349° del mismo cuerpo legal. Es así que estas normas disponen que <i>“puede demandarse el divorcio por el causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”</i> Es así que debemos verificar que si bajo esta premisa normativa, los hechos descritos se adecuan a la descripción legal que regula dicha norma, a efectos de amparar o no esta demanda.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: En ese sentido respecto del primer punto controvertido se tiene que con la partida de matrimonio de fojas 03 se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil, con fecha 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Es así que se ha acreditado inicialmente el vínculo preexistente, vínculo matrimonial que aún se encuentra vigente, al no existir anotación marginal de disolución o de nulidad la que no ha sido objeto de cuestionamiento por ninguna de las partes involucradas.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>SETIMO: Respecto a la probanza de la pretensión principal debe</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tenerse presente que una de las cargas procesales que soportan las partes en un proceso; es la de tener la carga de la prueba, en la relación a los hechos invocados en la demanda como sustento de su pretensión. Así lo establecido nuestro legislador nacional al regular el artículo 196° del Código Procesal Civil. Es así que las partes se encuentran obligadas a ofrecer los medios probatorios idóneos con la finalidad de orientar el convencimiento del Juez sobre la virtualidad de su pretensión. Asimismo el Código Procesal Civil, ha regulado la eventualidad de improbanza de los hechos que sustentan la pretensión, imponiendo como consecuencia inexorable la desestimación de la demanda .Es</p>	<p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>por ello que el artículo 200° del acotado establece que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada infundada. De lo precedente expuesto podemos arribar a la conclusión; que en realidad la estimación de una demanda se circunscribe a una situación de acreditación de las afirmaciones que se hacen sobre los hechos. Por ellos considero que resulta oportuno citar el dicho de Davis Echandia cuando afirma que <i>“la prueba rebalsa al derecho”</i>.</p> <p>OCTAVO: En ese contexto se tiene que la causal de separación de hecho, invocada por el demandante, se sustenta en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil; según la</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>doctrina dicha causal debe reunir tres elementos en forma copulativa: a) <u>objetivo o material</u>, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) <u>subjetivo o psíquico</u>; intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) <u>temporal</u>, es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Ante la falta de uno de ello no resulta procedente la demanda. Al respecto debe tenerse presente que corresponde aplicar al caso de autos el plazo de cuatro años.</p> <p>NOVENO: De lo expuesto en el considerando anterior el artículo</p>	<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>333 inciso 12) del Código Civil, modificado por la ley 27495, son presupuestos necesarios para la configuración de la causal de Divorcio, por separación de hecho, que se estado dure como mínimo dos años interrumpido si no hubiera hijos dentro del matrimonio extendiéndose a cuatro cuando los hijos son menores de edad. En el caso e autos, nos encontraríamos en primer presupuesto, pues los cónyuges han procreados hijos de nombres, "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I". que a la fecha de la presentación de la demanda son mayores de edad conforme aparece de las actas de nacimiento de folios 6 a 12.</p> <p>DECIMO: Que, para que proceda</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho resulta necesario la acreditación material del periodo ininterrumpido de la separación entre los cónyuges. En ese contexto , la demanda se ha adjunto la constatación policial de folios 05 expedido por la delegación policial de condevilla, mediante la cual el actor sustenta su versión de que la demandada en el mes de Octubre de 1985 la demandada hizo abandono de hogar, con lo cual se acreditaría que se encuentra separada de la cónyuge más de más 26 años; que si bien es cierto dicho documento pese a ser publico constituye una declaración unilateral del accionante; sin embargo, la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada al absolver la última pregunta formulada por esta juzgadora en la audiencia de pruebas de folios 131 a 134, respecto de los años de separación con el señor “A”. dijo <i>”tengo separada sin hacer vida marital aproximadamente entre veinte a veintidós años”</i> asi respecto al viaje a Cajamarca ante la pregunta formulada por la representante del Ministerio Publico indica si tuvo consentimiento del accionante para viajar ante la muerte de su madre pero después de ello se quedó por propia voluntad sin el consentimiento del demandante, lo antes expuesto tiene el efecto de una declaración asimilada de conformidad con lo establecido por el artículo 221° del Código Procesal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, de lo que concluye que efectivamente los cónyuges a la fecha de la presentación de la demanda de divorcio por causal esto el 27 de junio del 2011 han transcurrido más de 26 años, con el cual se acredite el elemento <u>objetivo o material</u>; así mismo ya no hacen en vida en común incumpliendo los deberes de lecho y habitación, toda vez que el accionante cuenta con un nuevo compromiso con “M” con quien ha procreado tres hijos de los cuales dos son menores de edad conforme aparece de las partidas de nacimiento de folios 196 y 20 hechos que también han sido reconocidos por la demandada. Con lo cual se acredite el segundo elemento <u>subjetivo o psíquico</u>: y,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>finalmente dicha separación ha superado el periodo legamente establecido de cuatro años teniéndose en cuenta que a la fecha los hijos nacidos dentro de la unión conyugal a la fecha son mayores de edad, acredita el elemento <u>temporal</u>: encontrándose separados de hecho por más del tiempo que exige la norma que incorpora a la separación de hechos como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio (artículo 2 de la Ley 27495); En tal sentido, de la evaluación de los actuados se puede determinar que existen elementos suficientes para crear convicción respecto a la condición legal de esta causal de divorcio que es el periodo ininterrumpido antes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la presentación de la demanda.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Que, respecto de las acumulaciones accesorias se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>Sobre la Patria Potestad, Tenencia y Custodia Y régimen de visitas y alimentos para los hijos matrimoniales; carece de objeto emitir pronunciamiento en estos extremos debido a q los hijos nacidos dentro de la unión conyugal a la fecha son mayores de edad, conforme aparece de las partidas de nacimiento de folios 6 a 12.</p> <p>Sobre los alimentos para la cónyuge; en este extremo el accionante pretende el cese de la obligación alimentaria de S/.150.00 nuevos soles que a la fecha la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada viene percibiendo; es de tenerse en cuenta que si bien es cierto al actor ha omitido adjuntar copia de la sentencia que lo obliga a acudir con una pensión de alimentos a favor de la cónyuge tal y como se acredita de las boletas de pagos de la ONP que obran de folios 20 y 21 que consignan Retención judicial; por tanto, existiendo resolución judicial firme a a favor de la emplazada, no corresponde a este en este proceso emitir pronunciamiento en este extremo en aplicación de lo establecido por el artículo 483° del Código Procesal Civil, debiendo el actor hacer valer su derecho con arreglo a ley.</p> <p>Sobre la <u>Sociedad de Gananciales</u>:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en este extremo se acredita en autos la adquisición dentro del matrimonio de un bien inmueble; el mismo que se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano 12 de Diciembre Mz D Lotes 1 San Martin de Porres; conforme aparece de la copia literal P01080396 que obra de folios 23 a 25; siendo ellos así resulta ser susceptible de división en los porcentajes que la ley establece; respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 27495 que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente Divorcio establece que <i>“la presente ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta ley”</i> Por lo que teniéndose en cuenta que la causal invocada corresponde a un hecho existente al momento a la entrada en vigencia de la norma acotada, siendo ello así los efectos de la disolución de la sociedad de gananciales se retrotraen al momento en que entro en vigencia la norma legal acotada es decir al 08 de julio del 2001, a partir del cual se debe tener por fenecida la sociedad de gananciales.-</p> <p>Sobre <u>la indemnización para el cónyuge perjudicado;</u> Respecto de la indemnización el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 345-A del Código Civil establece la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos; de lo actuado en estos autos no se puede establecer la existencia de perjuicio alguno generado a una de las partes; Mas aun si se desprende de autos que fue la demandada quien se retiró del hogar conyugal, si bien con sus tres hijos menores pero luego los retorno al hogar conyugal siendo estos aun menores, la última de cinco años; es así que los siete hijos del matrimonio fueron criados únicamente por el padre el demandante, más aun si la demandada a los dos años de retirarse del hogar procreara a sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijas “N”. y “Ñ”. nacida la primera en setiembre de 1987 y la segunda en abril de 1989 según acta de nacimiento de folios 165 a 166, hijos de otro compromiso conforme a la declaración de la propia demandada de folios 133, por lo que el más perjudicado sería el demandante, pero también este ha formado un nuevo hogar con la hermana de su cónyuge con quien ha procreado tres hijos en los años 1989 (fs.154) 1994(fs. 18) y 1997(fs.19) con quienes viven en la actualidad; en tal sentido y no obrando en autos elementos o medios probatorios que advierten que alguno de los cónyuges haya sido afectado por la separación no es posible establecer la generación de daño alguno, por lo que no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resulta atendible la aplicación de la norma antes expuesta pues no se determina a ninguna del cónyuge el perjuicio de la separación de hecho.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Por último, los demás medios probatorios actuados u no glosados no enervan los presentes fundamentos, señalados en el artículo 197 del Código Procesal Civil, Motivos por las cuales, y de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales invocados y estando a los fundamentos de hecho y derecho citados; el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima-2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima-2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: declarando FUNDADA la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don A. Contra B sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; en consecuencia se declara 1º) Disuelto el vínculo el matrimonio civil contraídos por don A. y doña B. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, Provincia y	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en</p>			X					8		

	<p>Departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; 2°) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01 de julio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes sociales en ejecución de sentencia; 3°) No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesorio sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad 4°)IMPROCEDENTE respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge; dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley. 5°) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación no procede la aplicación de la norma citada; 6°) Sin costas ni costos en atención a que ambas partes tuvieron</p>	<p>el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivos para litigar; en caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en CONSULTA. Notifíquese.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>					<p>X</p>					

		<p>pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>Materia : divorcio por separación de hecho</p> <p>juzgado : primer juzgado mixto-MBJ de Condevilla</p> <p>Resolución número</p> <p>Independencia, veintiocho de octubre</p> <p>De dos mil catorce.-</p> <p>VISTO: La causa en</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento o de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p>audiencia pública sin informe oral, interviniendo como ponente el señor juez superior I.V.; conforme dispone el inciso 2) del artículo 45ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el dictamen fiscal emitido por el representante del Ministerio Publico obrante a folios 271;</p>	<p>1Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o</i></p>					X					

	con el cuaderno de auxilio judicial que se tiene a la vista;	<p>inactividad procesal. NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima-2019.**

.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMER: OBJETO DEL RECURSO</u></p> <p>Es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución N°19 de fecha 15 de octubre del 2013, obrante de folios 225 a 232 que declara fundada la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don “A”. Contra. ”B”. Sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con</i></p>										

<p>declara: 1º) disuelto el vínculo matrimonio civil contraído por don “A”. y doña ”B”. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; 2º) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01 de junio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes sociales en ejecución de sentencia; 3º) No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad; 4º) Improcedente respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley; 5º) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación, no procede la aplicación de la norma citada; con lo demás que contiene.</p> <p><u>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO</u></p> <p>Mediante escrito obrante a folios 243, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, siendo los</p>	<p><i>os alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado el requisito requerido para su validez). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>argumentos que expone:</p> <p>Con fecha 30 de octubre del 2013, puso en conocimiento del juzgado la resolución que concedía el beneficio de auxilio judicial, escrito que era una reiteración al escrito de fecha 04 de setiembre del citado año, beneficio que de acuerdo a a ley se considera concedido desde el día de su pretensión, razón por la cual el juzgado no podía pedir los autos para sentenciar cuando el estado de la causa era tener por contestada la demanda y correr traslado de la reconvención.</p> <p>Existe un grave daño moral a su persona, al haber el actor iniciado relaciones con su hermana menor, lo cual ocasiono su retiro del hogar conyugal, al no poder continuar viviendo en dichas circunstancias.</p> <p><u>TERCERO: EVALUACION JURIDICA</u></p> <p>3.1 Del escrito de demanda obrante a folios 25, fluye que “A”. Interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge “B”., expresando</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido de la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, es el órgano jurisdiccional el que examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de a</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrarse separado de hecho desde diciembre de 1985.</p> <p>3.2 En ese sentido, es preciso señalar que la causal de separación de hecho es la violación de la obligación esencial del matrimonio, que es el deber de cohabitación, es decir hacer vida en común, como marido y mujer en el domicilio conyugal, situación jurídica que tiene tres elementos I) elemento subjetivo: voluntad consciente y deliberada de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común, II) elemento objetivo: alejamiento físico de uno de los cónyuges, del hogar conyugal, y III) elemento temporal: es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y cuatro, si los hubiera; conforme establece el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>3.3 Estando a la naturaleza de la pretensión debe acreditarse la vigencia del vínculo matrimonial entre la partes del proceso, lo cual se corrobora con la copia certificada del acta de matrimonio de folios 03, en el cual aparece que don A. y doña B. contrajeron matrimonio el 15 de diciembre de 1967 ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres.</p>	<p>sreglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.4 A fin de evaluar el elemento temporal, presente en la causal de separación de hecho, es menester precisar que el examen de autos, se advierte que durante el matrimonio las partes han procreado hijos los cuales al momento de la interposición de la demanda son mayores de edad conforme se verifica de las copias certificadas de las actas de nacimiento obrantes de folios 06 a 12, por lo que a efectos de amparar la demanda, deberá acreditarse el periodo ininterrumpido de dos años de retiro del hogar conyugal.</p> <p>3.5 Así mismo, respecto al tiempo de separación de hecho de los cónyuges, de la lectura de la demanda de folios 25 y</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho	<p>siguientes, se advierte que el accionante ha argumentado que se encuentra separado de hecho de la demanda desde 01 de diciembre de 1985, hecho que ha sido corroborado en parte por la demandad en la declaración de parte efectuada en la audiencia de pruebas cuya acta obrara a folios 131, en el cual ha indicado que se encuentra separada del actor aproximadamente entre 20 y 22 años, lo cual permite concluir que a la fecha de interposición de la demanda 27 de junio de</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

	<p>2011, había transcurrido en exceso el periodo de dos años ininterrumpido de separación de los cónyuges , que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil para el caso que nos ocupa.</p> <p>3.6 En relación a la sociedad de gananciales, estando a que autos se encuentra acreditado que durante la relación conyugal las partes han adquirido un bien social, lo que se verificara de la copia literal de la partida N° PO1080396 (folios 15 a 16), el cual se encuentra ubicado en el asentamiento humano 12 de diciembre, Mz D, Lote 1 distrito de San Martin de Porres, es de concluirse que dicho bien deberá ser liquidado en ejecución de sentencia, a fin de que cada cónyuge le corresponda el 50% de su valor.</p> <p>3.7 Asimismo, estando regulado en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, que establece que por la separación de hecho, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigencia de dicha ley; habiendo sido publicada dicha norma el 07 de Julio 2001.</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.8 En lo que respecta a la indemnización prevista en el artículo 345-A del código Civil; es pertinente indicar que en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2011, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se establecieron criterios sobre la indemnización regulada en el precepto legal en mención, estableciendo como precedente vinculante que: “2) En los procesos sobre divorcio- y, de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos, En consecuencia, a pedido de parte, o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle, El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”.</p> <p>3.9 En ese contexto, apareciendo del estudio de autos, que no obra medio</p>	<p>normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>1 Casación N° 466-2010 Puno. Publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de Mayo de 2011</p> <p>probatorio que acredite fehacientemente la existencia de hechos que determinaron con certeza perjuicio y daño, daño y que comprometan gravemente el legítimo interés personal del cónyuge accionante ni de la demandada, que permitan establecer cual de los dos cónyuges fue el resultado más afectado con la separación de hecho, se tiene que en autos no existe cónyuge perjudicado a quien debe fijarse la indemnización prevista por ley, debiendo precisarse que de los actuados fluye tanto el demandante como la</p> <p>Demandada a los pocos años de efectuada la separación de hecho han iniciado relaciones afectivas con otras personas, producto de las cuales han procreado otros hijos; asimismo la demandada no ha acreditado que la relación afectiva que el demandante mantiene con su hermana haya sido la razón del quebrantamiento de la unión conyugal, dado que los hijos</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada ,evidencia a aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procreados por el demandante con esta última han sido concebidos con posterioridad a la separación de los cónyuges, aunado al hecho de que conforme lo ha aceptado la propia recurrente, los hijos que procreo con el actor quedaron al cuidado de este último.</p> <p>3.10 En lo que respecta al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto, dado que conforme a lo señalado por los sujetos procesales, existe pronunciamiento judicial al respecto, dejándose a salvo el derecho del actor a efectos lo haga valer con arreglo a ley.</p> <p>3.11 Finalmente, es relevante indicar que de acuerdo a lo regulado en la parte final del artículo 181° del Código Procesal Civil, el pedido de auxilio judicial no suspende la tramitación del principal, razón por la cual la concesión de auxilio judicial, no trae como consecuencia la declaración de nulidad de actos procesales que ya han adquirido la calidad</p>	<p><i>el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido de los alegatos no excede ni abusa de los recursos técnicos, tampoco de los recursos de derecho extranjero, ni de los recursos retóricos. Se asegura de no anular, o por el contrario, que el receptor de la codificación de las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de cosa decidida.													
--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- 2019.

.Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las Razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>y departamento de lima, resultando jurídicamente divorciados; 2º) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01 de Julio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad; 4º) improcedente respecto a la pretensión de cese de alimentos a favor de la cónyuge , dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley; 5º) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación, no procede la aplicación de la norma citada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.- Notifíquese.-</p> <p>S.S</p> <p>“O”</p> <p>“P”</p> <p>“Q”.</p>	<p><i>evidencia</i></p> <p>resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>sometidas al debate, en segunda instancia. NO cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5. Evidencian claridad(<i>El contenido del lenguaje no excede el uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni los tópicos, ni los argumentos retóricos.</i>)</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>					<p>X</p>					

		<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad :</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>El contenido del lenguaje no excedió el uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de los estópicos, argumentos retóricos. Se aseguró no anular, operar de vista que los objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima-2019.

.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima- 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	[9-10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de							[5 -	Mediana					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima- 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima norte 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima- 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta	39								
						X		[13 - 16]	Alta									
						X		[9- 12]	Mediana									
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja									
						X		[1 - 4]	Muy baja									
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
						X		[3 - 4]	Baja									
						X		[1 - 2]	Muy									

											baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima-2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima norte, Lima 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los deducciones de la investigación indicaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial de Lima Norte, tuvieron un rango muy alta, conforme a los parámetros pertinentes, usados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los pertinentes, señalada en el actual estudio; fue emitida por el Juzgado del primer juzgado mixto de condevilla de lima, de la Corte Superior de lima norte. (Cuadro 7).

También su calidad se concluyó conforme a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de nivel: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se concluyó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de nivel muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Observamos que la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; a raíz que se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: demostrando congruencia con la petición del demandante;.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que evidencia el asunto individualiza a las partes

evidencia los aspectos del proceso regular sin vicios procesales, si cumple con el planteamiento de las pretensiones

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se concluyó; conforme a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En Relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, demuestran la seguridad de las pruebas al ejecutar el análisis individual de la fiabilidad y eficacia de los medios probatorios.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se estableció en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

Aplicando el principio de congruencia se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de casi todas las peticiones.

La sentencia en primera instancia evidencia correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa

Por su parte, en la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: donde se evidencia mención expresa y clara de lo que se ordena y a quien le corresponde cumplir con lo petición demandada y queda claro la exoneración y la claridad.

Estos hallazgos, revelan claramente la mención expresa y decide y ordena a quien le corresponde efectuar la pretensión así como del derecho reclamado y se expone la exoneración de una obligación y asimismo denota quien será cargo del pago de costos y costas. Queda claro en el contenido sin exagerar el tecnicismo ni mucho menos de otras lenguas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El nivel fue de rango muy alto, conforme a los parámetros legales pertinentes y la sentencia emitida por la segunda Sala civil, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Cuadro 8).

La calidad concluyo en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva evidencia el asunto en el sentido que plantea la pretensión y cuál es el problema, evidencia la individualización de las partes, se señala en el proceso el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios jurídicos sin nulidades que no traspaso las etapas, indica comprobación aseguramiento de las formalidades del proceso, se verifica la claridad del lenguaje no abusando de algún tecnicismo y evidenciando la pretensión de quien demanda como a su vez la petición de la parte demandada.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa según la motivación de los hechos evidencia la elección de los hechos comprobados y los no comprobados, hay seguridad de las pruebas de la valoración en general, el lenguaje es claro y no hay abuso en la motivación del derecho evidencia la seguridad en la valoración de las pruebas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se concluyó que la aplicación del principio de congruencia y la descripción del fallo fueron de nivel alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 6).

Conforme al principio de congruencia se evidencio 4 de 5 parámetros, la sentencia demuestra que prácticamente todas la peticiones formuladas fueron atendidas en el pronunciamiento de la resolución tanto en primera como en segunda instancia. Asimismo se ve reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa.

En la decisión se encontraron 5 parámetros jurídicos donde se observa la mención expresa de lo que decide y ordena, como también a quien le corresponde el derecho reclamado se hace mención expresa y clara de la exoneración de costas y costos del juicio.

En la parte resolutive de la misma se ve que el fallo atendió las pretensiones formuladas en la demanda,

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1,2y 3).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de primer juzgado mixto de condevilla, donde se resolvió: declarando FUNDADA la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don A. Contra B sobre DIVORCIO POR CUASAL DE SEPARACION DE HECHO; en consecuencia se declara 1°) Disuelto el vínculo el matrimonio civil contraídos por don A. y doña B. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad distrital de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; 2°) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01de julio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes sociales en ejecución de sentencia; 3°) No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad 4°)IMPROCEDENTE respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge; dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley. 5°) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación no procede la aplicación de la norma citada; 6°) Sin costas ni costos en atención a que ambas partes tuvieron motivos para litigar; en caso de no ser apelada la presente sentencia

Expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para iniciar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de 5 parámetros, con evidencia explícita con la petición por el demandante.

Lo cual evidencia congruencia con los fundamentos expuestos por el demandante y de parte de la demandada.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se aprecia en primer término que la calidad de motivación de los hechos fue rango muy alta, por encontrarse en el contenido 5 parámetros, las razones señalan hechos comprobados y no comprobados, se evidencia aplicación de razones donde se evidencia la aplicación valoración conjunta.

En segundo término la motivación de derecho fue de nivel muy alta, debido a su contenido por encontrarse 5 parámetros previstos, donde evidencia razones de utilizar los hechos y pretensiones de las partes del presente caso, donde se respetan los derechos fundamentales, para poder justificar la decisión final.

6.1.3. La calidad de la parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros señalados donde se evidencia mención expresa de la decisión del juez como también ordena a quien tiene que cumplir con la pretensión planteada, asimismo es clara cuando hace mención expresa de la exoneración.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se estableció que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la segunda sala civil de la corte superior de lima norte, donde se resolvió:

CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución N° 19, de fecha 15 de octubre de 2013, obrante de folios 225 a 232, que declara fundada la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don A. Contra B. sobre Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia se declara: 1°) disuelto el vínculo matrimonio civil contraído por don A. Y doña B. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, provincia de lima y departamento de lima, resultando jurídicamente divorciados; 2°) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01 de Julio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad; 4°) improcedente respecto a la pretensión de cese de alimentos a favor de la cónyuge, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley; 5°) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación, no procede la aplicación de la norma citada;

Expediente N°01481-2011-0-0904-JM-FC-01. Divorcio por Separación de Hecho,

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes procesales fue nivel muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de nivel muy alta, porque se halló 5 de los 5 parámetros donde se evidencia la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos.

6.2.2. La parte considerativa sobre motivación de los hechos y de derecho fue de nivel muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de nivel muy alta; porque en su contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: donde se denota razones donde se clasifican en hechos probados y no probados demostrando seguridad en las pruebas evidencian la aplicación de la sana crítica.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.2.3. Se demuestra que la calidad de la parte resolutive con la aplicación del principio de congruencia es de nivel muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: quedando demostrado en la resolución de todas las peticiones expuestas oportunamente formuladas en la demanda se evidencia claridad al resolver al igual que en la segunda instancia.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 parámetros previstos: lo que demuestra mención expresa de lo que decide y ordena y a quien corresponde el derecho reclamado.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Bibliografía

- 1993, C. (2013). *constitucion politica del peru*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- 1993, C. (2013). *constitucion politica del peru-1993*. STCN°1480-2006-AA/TC fJ.2 (Tribunal constitucional 2006). Casacion , 4774-La Llibertad (04 de Abril de 2007). Casacion N° 3172-2005-Lima, Casacion N° 3172-2005-Lima (23 de Julio de 2007). Divorcio por causal de separacion de hecho, CAS.N°2414-06-Callao (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 02 de Abril de 2007).
- Tribunal constitucional, STC.N° 0728-2008-PHC/TC.fj 7 (Tribunal Constitucional 2008).
- 27337, I. (21 de JULIO de 2000). *Codigo de los niños y adolescentes*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Abad,s, & y Morales, j. (2005). El derecho de acceso a la informacion publica. ABC,, D. (2007). Definiciones ABC. *ABC*.
- Alzamora, M. (s.f.). Teoria del derecho Procesal Civil.
- Alzate, J. J. (Enero de 2010). Revista Facultad de Derercho Ratio Juris. Obtenido de <file:///D:/Users/grojasl/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300>.
- Barbara, M. (2015). Derecho . *Derecho .com*, 01.
- Bautista, P. (2006). Teoria General del proceso Civil. *Ediciones Juridicas*, 03.
- Burgos, J. (2010). La administracion de justicia en la españa del XXI. *Ultimas reformas*, 01.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y proceso justo. *ARA editores*, 03.
- Cabello, C. (2003). Divorcio ¿remedio del Peru? *Derecho de Familia*, 05.
- casa, a. m. (2018). *tesis para optar el titulo profesdional de abogado*. Obtenido de

- <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Casas, A. m. (2018). Obtenido de tesis para optar el titulo profesional de abogado:
<http://repositorio.uladech.edu.pe>
- casas, a. m. (2018). *tesis para optar el titulo profesional de abogado*. Recuperado el 09 de junio de 2019, de <http://repositorio.uladech.edu.pe>:
<http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la corte suprema. *GRIJLEY*, 10.
- Castillo, J., & y Zavaleta, R. (2006). Razonamiento Judicial. *ARA, Editores*, 10.
- Cavani, R. (25 de noviembre de 2017). *Que es una resolucio judicial*. Obtenido de <file:///D:/Users/grojasl/Downloads/19762-78562-2-PB.pdf>
- chavez , m. (2017). *repositorio.urp.edu.pe*. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe>
- Chavez Montoya, M. S. (Febrero de 2017). *Determinacion de las pensiones de alimentos*. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe>
- Chavez, M. (2017). *conceptos juridicos*. Obtenido de <http://www.conceptosjuridicos.com>
- CIVIL, C. P. (09 de JUNIO de 2019). *LEGIS.P*. Obtenido de https://legis.pe/codigo_procesal_civil-peruano-2018-actualizado
- colaboradores, V. (2012). principio de congruencia en los procesos civiles. *revista de derecho*, 12.
- Constitucion. (s.f.). Analisis articulo por articulo . *Obra Colectiva*, 81-116.
- definicion, C. (s.f.). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/patria-potestad/>
- Edgardo, C. C. (MARZO de 2014). *La patria potestad*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/patria-potestad-peru/patria-potestad-peru.shtml#delapatria>
- Ezquiaga Ganuza, F. J. (s.f.). Argumentacion e Interpretaciones. En F. J. Ezquiaga Ganuza, *Argumentacion e Interpretaciones* (pág. 142). Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Figuroa Gutarra, E. (25 de Agosto de 2010). *Calidad y redaccion judicial*. Obtenido

- de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Gaceta, J. (2005). La Constitución Comentada. *Obra colectiva*, 04.
- García, D. P. (20 de Julio de 2017). *Monografías .com*. Obtenido de Monografías .com: <https://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba/valoracion-prueba3.shtml>
- Igartua Saleverría, J. (2003). La motivación de las sentencias. *Derecho*, 05.
- Iris, I. R. (07 de Junio de 2014). *La demanda, concepto, partes, explicación y modelo*. Obtenido de <https://es.slideshare.net>
- Juez, L. A. (18 de abril de 2019). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/>
- Juridicos.com, C. (22 de junio de 2019). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/regimen-de-visitas/>
- legal, R. (s.f.). *Regimen de visitas y tenencia de hijos*. Obtenido de <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>
- Lira Ubidia, C. (s.f.). *LAS PARTES EN EL PROCESO CIVIL O PENAL*. Obtenido de <https://www.monografias.com>
- M. (s.f.).
- martel chang, r. a. (2013). *tesis unmsm*. Obtenido de tesis unmsm: <http://sisbib.unmsm.edu.pe>
- Martel, C. (2013). *derecho*. Obtenido de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>
- Miranda Canales, M. (2017). *CODIGO CIVIL*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Montero casas, A. (2018). *Repositorio. uladech*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- O'Donnell, G. (marzo de 2015). *administración de justicia*. Obtenido de http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/otras_publicaciones/aud_cal_dcap4.pdf
- oas.org.juridico. (23 de mayo de 2019). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/col/sp_col_admini_Justicia..pdf

- Obando Blanco, V. R. (19 de Febrero de 2013). *La Valoracion de la prueba* .
Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ortega Vargas, J. V. (s.f.). *El proceso de conciliación en el código procesal civil peruano*. Obtenido de El proceso de conciliación en el código procesal civil peruano: <https://www.monografias.com>
- Otega , V. (s.f.). *monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com>
- Placido, A. (2014). Portal de opinión legal. *P.U.C.P.*
- Publico, M. (18 de Marzo de 1981). *LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO*.
Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/ley_organica_mpfm/
- Ramos Flores, J. (Julio de 2019). *Medios Impugatorios en el Proceso Civil*.
Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugatorios-en-el-proceso-civil>
- Rioja Bermudes, A. (2009). *Medios Impugatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela Jurisdiccional*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Roger, Z. R. (s.f.). Razonamiento judicial. En Z. R. Roger.
- romero, a. p. (2009). *principios del código procesal civil peruano*. Obtenido de principios del código procesal civil peruano: <http://www.geocities.ws>
- Vlex.peru. (27 de Junio de 2009). *Código Procesal Civil* . Obtenido de <https://vlex.com.pe>
- Wikimedia Commons*. (s.f.).
- Wikipedia. (29 de Marzo de 2019). *Corte de justicia de Costa Rica*.
- wikipedia. (05 de junio de 2019). *resolución judicial*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_judicial
Wikipèdia. (18 de Junio de 2019). *Sana Critica*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Sana_cr%C3%ADtica

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO MIXTO DE CONDEVILLA

Expediente : 01481-2011-0-0904-jm-fc-01
Materia : Divorcio por causal de separación de hecho
Especialista : X
Demandante : A
Demandado : B.

RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE

Condevilla, quince de Octubre

De 1 año dos mil trece.

VISTOS: resulta de autos que por escrito de fojas 25 a 32, Don A. En la vía del proceso de conocimiento interpone demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** contra B. a efectos de que se declare la disolución del vínculo conyugal celebrado con la demandada, en acumulación accesoria de pretensiones solicita la separación de bienes adquiridos dentro del matrimonio en el orden del 50% de las acciones y derechos para cada cónyuge; asimismo solicita el cese de la pensión de alimenticia de S/. 150.00 nuevos soles que viene percibiendo la demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO: el demandante sostiene 1) que, con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad de San Martín de Porres en el año 1967; 2) durante la vigencia del matrimonio procrearon a siete hijos de nombre de "C", "D", "E", "F", "G", "H" y "I", todos ellos a la fecha mayores de edad

3) Con fecha 01 de diciembre del año 1985 la demandada hizo abandono del hogar conyugal llevándose a la ciudad de Cajamarca la menor de sus hijos de nombre “I”. que en aquel entonces tenía 5 años de edad, y al año siguiente le envió a su pequeña hija con un familiar, desde aquel momento la demandada se desentendió de todos sus hijos, desde ese año ya no hacen vida marital, es decir que se encuentran separados de hecho más de 26 años; 4) A la fecha ha vuelto a rehacer su vida y tiene tres hijos, dos de ellos en edad escolar de nombre “J”, “K” de 15 y 13 años de edad y “L”. de 22 años de edad 5) En la actualidad vive con sus hijos y su conviviente “M”.. y no tiene intención de reanudar la relación con la demandada; 6) respecto de la sociedad de gananciales dentro del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en el asentamiento humano 12 de Diciembre Mz D Lote 01, el que debe ser liquidado en 50 % de derechos y acciones para cada cónyuge 7) respecto a la pensión de alimentos, una vez disuelto el vínculo laboral debe cesar dicha obligación; debido a que cuenta con carga familiar y la demandada no tiene ninguna enfermedad que le impide trabajar y tampoco padece de ninguna enfermedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ampara su demanda en el artículo 348° del código civil, que establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial; artículo 333° inciso 12) del acotado que establece la separación de hechos por periodos de más de dos años y cuatro cuando los hijos son menores de edad; artículo 480° del Código Procesal Civil que regula la tramitación de los procesos de divorcio por causal en concordancia con el numeral 475° que señala la vía procedimental.

Tramite: Mediante resolución número uno de fecha 08 de julio del 2011 de folios 33, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, y corrido el traslado al Ministerio Público y a la demandada B, conforme aparece del cargo de notificación de folios 35 y de folios 37 y su previo aviso de folios 36; siendo que el Ministerio Público mediante recurso de fecha 08 de setiembre de 2011 de folios 39 y 40, contesta la demanda, por lo que mediante resolución número dos de folios 42 se le tiene por apersonado y por contestada la demanda por parte del Ministerio Público. Mientras que por Resolución número cuatro de fecha 15 de

Diciembre del 2011 de folios 93 se tiene por contestada la demanda en rebeldía de cónyuge demandada ; saneado el proceso y fijada los puntos controvertidos, señalado fecha para la audiencia de pruebas, que se llevó a cabo en los términos en que aparece del acta de audiencia de pruebas, que se llevó a cabo en los términos en que aparece del acta de audiencia de folios 131 a 134; y verificado los diversos actos procesales requerido y formulados los alegatos finales el estado del presente es el de resolver, por lo que esta judicatura pasa a pronunciarse; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a recurrir ante el órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado procesalmente expresado en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil concordante con el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: Así mismo, es principio regular en un proceso civil que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo determina el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: En el caso de autos, el accionante en el escrito de su propósito demanda divorcio por el causal de separación de hecho a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraída con B. con fecha 15 de diciembre del 1967 ante la Municipalidad de San Martín de Porres.

CUARTO: En este contexto, se tiene del petitorio de la demanda antes descrita y estando a que el proceso tiene por finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, para lo cual debe observarse el Principio de Congruencia establecida en el artículo VII de Código Procesal Civil; Es así resulta relevante a efectos de resolver el asunto en discusión, delimitarse el contexto de la controversia planteada atendiendo a los parámetros fijados en la demanda y en la contestación de esta; por lo que habiéndose demandado la nulidad del acto jurídico antes citado; se ha fijado como **punto controvertido** en el presente proceso: 1) *“Determinar si la separación de hecho de los cónyuge procede*

declarar judicialmente el divorcio entre las partes, cumple el plazo establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil; 2) Determinar si corresponde la prestación de la pensión de alimentos al demandante 3): Determinar la liquidación de los derechos y acciones del inmueble contraído dentro del matrimonio 4): Determinar a cuál de los cónyuges que haya sido perjudicado le corresponde la indemnización”.

QUINTO: El sustento normativo de esta pretensión lo encontramos en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil; norma que debe concordarse necesariamente con el artículo 349° del mismo cuerpo legal. Es así que estas normas disponen que “*puede demandarse el divorcio por el causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335*” Es así que debemos verificar que si bajo esta premisa normativa, los hechos descritos se adecuan a la descripción legal que regula dicha norma, a efectos de amparar o no esta demanda.

SEXTO: En ese sentido respecto del primer punto controvertido se tiene que con la partida de matrimonio de fojas 03 se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil, con fecha 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Es así que se ha acreditado inicialmente el vínculo preexistente, vínculo matrimonial que aún se encuentra vigente, al no existir anotación marginal de disolución o de nulidad la que no ha sido objeto de cuestionamiento por ninguna de las partes involucradas.

SETIMO: Respecto a la probanza de la pretensión principal debe tenerse presente que una de las cargas procesales que soportan las partes en un proceso; es la de tener la carga de la prueba, en la relación a los hechos invocados en la demanda como sustento de su pretensión. Así lo establecido nuestro legislador nacional al regular el artículo 196° del Código Procesal Civil. Es así que las partes se encuentran obligadas a ofrecer los medios probatorios idóneos con la finalidad de orientar el convencimiento del Juez sobre la virtualidad de su pretensión. Asimismo el Código Procesal Civil, ha regulado la eventualidad de improbanza de los hechos que

sustentan la pretensión, imponiendo como consecuencia inexorable la desestimación de la demanda. Es por ello que el artículo 200° del acotado establece que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada infundada. De lo precedente expuesto podemos arribar a la conclusión; que en realidad la estimación de una demanda se circunscribe a una situación de acreditación de las afirmaciones que se hacen sobre los hechos. Por ellos considero que resulta oportuno citar el dicho de Davis Echendía cuando afirma que “*la prueba rebalsa al derecho*”.

OCTAVO: En ese contexto se tiene que la causal de separación de hecho, invocada por el demandante, se sustenta en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil; según la doctrina dicha causal debe reunir tres elementos en forma copulativa: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico; intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) temporal, es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Ante la falta de uno de ello no resulta procedente la demanda. Al respecto debe tenerse presente que corresponde aplicar al caso de autos el plazo de cuatro años.

NOVENO: De lo expuesto en el considerando anterior el artículo 333 inciso 12) del Código Civil, modificado por la ley 27495, son presupuestos necesarios para la configuración de la causal de Divorcio, por separación de hecho, que se estado dure como mínimo dos años interrumpido si no hubiera hijos dentro del matrimonio extendiéndose a cuatro cuando los hijos son menores de edad. En el caso e autos, nos encontraríamos en primer presupuesto, pues los cónyuges han procreados hijos de nombres “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, que a la fecha de la presentación de la demanda son mayores de edad conforme aparece de las actas de nacimiento de folios 6 a 12.

DECIMO: Que, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho resulta necesario la acreditación material del periodo ininterrumpido de la separación entre los cónyuges. En ese contexto , la demanda se

ha adjunto la constatación policial de folios 05 expedido por la delegación policial de condevilla Señor mediante la cual el actor sustenta su versión de que la demandada en el mes de Octubre de 1985 la demandada hizo abandono de hogar, con lo cual se acreditaría que se encuentra separada de la cónyuge más de más 26 años; que si bien es cierto dicho documento pese a ser publico constituye una declaración unilateral del accionante; sin embargo, la demandada al absolver la última pregunta formulada por esta juzgadora en la audiencia de pruebas de folios 131 a 134, respecto de los años de separación con el señor A. dijo *"tengo separada sin hacer vida marital aproximadamente entre veinte a veintidós años"* así respecto al viaje a Cajamarca ante la pregunta formulada por la representante del Ministerio Publico indica si tuvo consentimiento del accionante para viajar ante la muerte de su madre pero **después de ello se quedó por propia voluntad sin el consentimiento del demandante**, lo antes expuesto tiene el efecto de una declaración asimilada de conformidad con lo establecido por el artículo 221° del Código Procesal Civil, de lo que concluye que efectivamente los cónyuges a la fecha de la presentación de la demanda de divorcio por causal esto el 27 de junio del 2011 han transcurrido más de 26 años, con el cual se acredite el elemento objetivo o material; así mismo ya no hacen en vida en común incumpliendo los deberes de lecho y habitación, toda vez que el accionante cuenta con un nuevo compromiso con M, con quien ha procreado tres hijos de los cuales dos son menores de edad conforme aparece de las partidas de nacimiento de folios 196 y 20 hechos que también han sido reconocidos por la demandada. Con lo cual se acredite el segundo elemento subjetivo o psíquico: y, finalmente dicha separación ha superado el periodo legamente establecido de cuatro años teniéndose en cuenta que a la fecha los hijos nacidos dentro de la unión conyugal a la fecha son mayores de edad, acredita el elemento temporal: encontrándose separados de hecho por más del tiempo que exige la norma que incorpora a la separación de hechos como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio (artículo 2 de la Ley 27495); En tal sentido, de la evaluación de los actuados se puede determinar que existen elementos suficientes para crear convicción respecto a la condición legal de esta causal de divorcio que es el periodo ininterrumpido antes de la presentación de la demanda.

DECIMO PRIMERO: Que, respecto de las acumulaciones accesorias se debe tener en cuenta lo siguiente:

Sobre la **Patria Potestad, Tenencia y Custodia Y régimen de visitas y alimentos para los hijos matrimoniales;** carece de objeto emitir pronunciamiento en estos extremos debido a q los hijos nacidos dentro de la unión conyugal a la fecha son mayores de edad, conforme aparece de las partidas de nacimiento de folios 6 a 12.

Sobre **los alimentos para la cónyuge;** en este extremo el accionante pretende el cese de la obligación alimentaria de S/.150.00 nuevos soles que a la fecha la demandada viene percibiendo; es de tenerse en cuenta que si bien es cierto al actor ha omitido adjuntar copia de la sentencia que lo obliga a acudir con una pensión de alimentos a favor de la cónyuge tal y como se acredita de las boletas de pagos de la ONP que obran de folios 20 y 21 que consignan Retención judicial; por tanto, existiendo resolución judicial firme a a favor de la emplazada, no corresponde a este en este proceso emitir pronunciamiento en este extremo en aplicación de lo establecido por el artículo 483° del Código Procesal Civil, debiendo el actor hacer valer su derecho con arreglo a ley.

Sobre la **Sociedad de Gananciales:** en este extremo se acredita en autos la adquisición dentro del matrimonio de un bien inmueble; el mismo que se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano 12 de Diciembre Mz D Lotes 1 San Martin de Porres; conforme aparece de la copia literal P01080396 que obra de folios 23 a 25; siendo ellos así resulta ser susceptible de división en los porcentajes que la ley establece; respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 27495 que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente Divorcio establece que *“la presente ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta ley”* Por lo que teniéndose en cuenta que la causal invocada corresponde a un hecho existente al momento a la entrada en vigencia de la norma acotada, siendo ello así los efectos de la disolución

de la sociedad de gananciales se retrotraen al momento en que entro en vigencia la norma legal acotada es decir al 08 de julio del 2001, a partir del cual se debe tener por fenecida la sociedad de gananciales.-

Sobre **la indemnización para el cónyuge perjudicado**; Respecto de la indemnización el artículo 345-A del Código Civil establece la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos; de lo actuado en estos autos no se puede establecer la existencia de perjuicio alguno generado a una de las partes; Mas aun si se desprende de autos que fue la demandada quien se retiró del hogar conyugal, si bien con sus tres hijos menores pero luego los retorno al hogar conyugal siendo estos aun menores, la última de cinco años; es así que los siete hijos del matrimonio fueron criados únicamente por el padre el demandante, más aun si la demandada a los dos años de retirarse del hogar procreara a sus hijas “N”. y “Ñ”. nacida la primera en setiembre de 1987 y la segunda en abril de 1989 según acta de nacimiento de folios 165 a 166, hijos de otro compromiso conforme a la declaración de la propia demandada de folios 133, por lo que el más perjudicado seria el demandante, pero también este ha formado un nuevo hogar con la hermana de su cónyuge con quien ha procreado tres hijos en los años 1989 (fs.154) 1994(fs. 18) y 1997(fs.19) con quienes viven en la actualidad; en tal sentido y no obrando en autos elementos o medios probatorios que advierten que alguno de los cónyuges haya sido afectado por la separación no es posible establecer la generación de daño alguno, por lo que no resulta atendible la aplicación de la norma antes expuesta pues no se determina a ninguna del cónyuge el perjuicio de la separación de hecho.

DECIMO SEGUNDO: Por último, los demás medios probatorios actuados u no glosados no enervan los presentes fundamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, Motivos por las cuales, y de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales invocados y estando a los fundamentos de hecho y derecho citados; el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla;

FALLA: declarando **FUNDADA** la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don **A.** Contra **B** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**; en consecuencia se declara 1º) Disuelto el vínculo el matrimonio civil contraídos por don “A” y doña “B”. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; 2º) Por fenecida la sociedad de gananciales a a partir del día 01 de julio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes sociales en ejecución de sentencia; 3º) No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesorio sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad 4º) **IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge; dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley. 5º) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación no procede la aplicación de la norma citada; 6º) Sin costas ni costos en atención a que ambas partes tuvieron motivos para litigar; en caso de no ser apelada la presente sentencia, **ELEVESE** en **CONSULTA**. **Notifíquese.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 01481-2011-0

DEMANDANTE : "A".

DEMANDADO : "B".

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO

JUZGADO : PRIMER JUZGADO MIXTO-MBJ DE CONDEVILLA

RESOLUCION NÚMERO

Independencia, veintiocho de octubre

De dos mil catorce.-

VISTO: La causa en audiencia pública sin informe oral, interviniendo como ponente el señor juez superior I.V.; conforme dispone el inciso 2) del artículo 45^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el dictamen fiscal emitido por el representante del Ministerio Público obrante a folios 271; con el cuaderno de auxilio judicial que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

PRIMER: OBJETO DEL RECURSO

Es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución N^a19 de fecha 15 de octubre del 2013, obrante de folios 225 a 232 que declara fundada la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don **A.** contra **B.** sobre divorcio por causal de

separación de hecho; en consecuencia se declara: 1º) disuelto el vínculo matrimonio civil contraído por don A. y doña B. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; 2º) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01 de junio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes sociales en ejecución de sentencia; 3º) No se emite pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad; 4º) Improcedente respecto a la pretensión de cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley; 5º) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación, no procede la aplicación de la norma citada; con lo demás que contiene.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito obrante a folios 243, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, siendo los argumentos que expone:

Con fecha 30 de octubre del 2013, puso en conocimiento del juzgado la resolución que concedía el beneficio de auxilio judicial, escrito que era una reiteración al escrito de fecha 04 de setiembre del citado año, beneficio que de acuerdo a la ley se considera concedido desde el día de su pretensión, razón por la cual el juzgado no podía pedir los autos para sentenciar cuando el estado de la causa era tener por contestada la demanda y correr traslado de la reconvencción.

Existe un grave daño moral a su persona, al haber el actor iniciado relaciones con su hermana menor, lo cual ocasiono su retiro del hogar conyugal, al no poder continuar viviendo en dichas circunstancias.

TERCERO: EVALUACION JURIDICA

3.1 Del escrito de demanda obrante a folios 25, fluye que A. Interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge B., expresando encontrarse separado de hecho desde diciembre de 1985.

3.2 En ese sentido, es preciso señalar que la causal de separación de hecho es la violación de la obligación esencial del matrimonio, que es el deber de cohabitación, es decir hacer vida en común, como marido y mujer en el domicilio conyugal, situación jurídica que tiene tres elementos I) elemento subjetivo: voluntad consciente y deliberada de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común, II) elemento objetivo: alejamiento físico de uno de los cónyuges, del hogar conyugal, y III) elemento temporal: es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y cuatro, si los hubiera; conforme establece el numeral 12) del artículo 333º del Código Civil.

3.3 Estando a la naturaleza de la pretensión debe acreditarse la vigencia del vínculo matrimonial entre la partes del proceso, lo cual se corrobora con la copia certificada del acta de matrimonio de folios 03, en el cual aparece que don A. y doña B. contrajeron matrimonio el 15 de diciembre de 1967 ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres.

3.4 A fin de evaluar el elemento temporal, presente en la causal de separación de hecho, es menester precisar que el examen de autos, se advierte que durante el matrimonio las partes han procreado hijos los cuales al momento de la interposición de la demanda son mayores de edad conforme se verifica de las copias certificadas de las actas de nacimiento obrantes de folios 06 a 12, por lo que a efectos de amparar la demanda, deberá acreditarse el periodo ininterrumpido de dos años de retiro del hogar conyugal.

3.5 Así mismo, respecto al tiempo de separación de hecho de los cónyuges, de la lectura de la demanda de folios 25 y siguientes, se advierte que el accionante ha argumentado que se encuentra separado de hecho de la demanda desde 01 de diciembre de 1985, hecho que ha sido corroborado en parte por la demandada en la declaración de parte efectuada en la audiencia de pruebas cuya acta obrara a folios

131, en el cual ha indicado que se encuentra separada del actor aproximadamente entre 20 y 22 años, lo cual permite concluir que a la fecha de interposición de la demanda 27 de junio de 2011, había transcurrido en exceso el periodo de dos años ininterrumpido de separación de los cónyuges , que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil para el caso que nos ocupa.

3.6 En relación a la sociedad de gananciales, estando a que autos se encuentra acreditado que durante la relación conyugal las partes han adquirido un bien social, lo que se verificara de la copia literal de la partida N° PO1080396 (folios 15 a 16), el cual se encuentra ubicado en el asentamiento humano 12 de diciembre, Mz D, Lote 1 distrito de San Martín de Porres, es de concluirse que dicho bien deberá ser liquidado en ejecución de sentencia, a fin de que cada cónyuge le corresponda el 50% de su valor.

3.7 Asimismo, estando regulado en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, que establece que por la separación de hecho, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigencia de dicha ley; habiendo sido publicada dicha norma el 07 de Julio 2001.

3.8 En lo que respecta a la indemnización prevista en el artículo 345-A del código Civil; es pertinente indicar que en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2011, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se establecieron criterios sobre la indemnización regulada en el precepto legal en mención, estableciendo como precedente vinculante que: “2) En los procesos sobre divorcio- y, de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos, En consecuencia, a pedido de parte, o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle, El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”.

3.9 En ese contexto, apareciendo del estudio de autos, que no obra medio

1 Casación N° 466-2010 Puno. Publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de Mayo de 2011

probatorio que acredite fehacientemente la existencia de hechos que determinaron con certeza perjuicio y daño, daño y que comprometan gravemente el legítimo interés personal del cónyuge accionante ni de la demandada, que permitan establecer cuál de los dos cónyuges fue el resultado más afectado con la separación de hecho, se tiene que en autos no existe cónyuge perjudicado a quien debe fijarse la indemnización prevista por ley, debiendo precisarse que de los actuados fluye tanto el demandante como la

Demandada a los pocos años de efectuada la separación de hecho han iniciado relaciones afectivas con otras personas, producto de las cuales han procreado otros hijos; asimismo la demandada no ha acreditado que la relación afectiva que el demandante mantiene con su hermana haya sido la razón del quebrantamiento de la unión conyugal, dado que los hijos procreados por el demandante con esta última han sido concebidos con posterioridad a la separación de los cónyuges, aunado al hecho de que conforme lo ha aceptado la propia recurrente, los hijos que procreo con el actor quedaron al cuidado de este último.

3.10 En lo que respecta al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto, dado que conforme a lo señalado por los sujetos procesales, existe pronunciamiento judicial al respecto, dejándose a salvo el derecho del actor a efectos lo haga valer con arreglo a ley.

3.11 Finalmente, es relevante indicar que de acuerdo a lo regulado en la parte final del artículo 181° del Código Procesal Civil, el pedido de auxilio judicial no suspende la tramitación del principal, razón por la cual la concesión de auxilio judicial, no trae

como consecuencia la declaración de nulidad de actos procesales que ya han adquirido la calidad de cosa decidida.

Por las razones expuestas y normas legales glosadas:

CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución N° 19, de fecha 15 de octubre de 2013, obrante de folios 225 a 232, que declara fundada la demanda de folios 25 a 32 interpuesta por don A. Contra B. sobre Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia se declara: 1°) disuelto el vínculo matrimonio civil contraído por don A y doña B. contraído el día 15 de diciembre de 1967 por ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, provincia de Lima y departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; 2°) Por fenecida la sociedad de gananciales a partir del día 01 de Julio del 2001; procediéndose a la liquidación de los bienes respecto a la pretensión accesoria sobre los derechos de los hijos, por cuanto estos son mayores de edad; 4°) improcedente respecto a la pretensión de cese de alimentos a favor de la cónyuge, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer de acuerdo a ley; 5°) Al no haberse establecido la generación de daño a ninguno de los cónyuges por causa de la separación, no procede la aplicación de la norma citada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.- Notifíquese.-

S.S

“O”

“P”

“Q”

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETODE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc./ Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba pract</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>ticada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>

				<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a <i>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razón a la evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución además, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) NO Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>

				El contenido del lenguaje no exceden el abuso de los tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópico, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

			<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>

			<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden abusos de los tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, argot o retóricas. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden abusos de los tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, argot o retóricas. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no exceda ni abuse de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni jerga tópica, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **SI cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- Parte considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- Parte considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Cuestiones previas

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva: ...	introducción					x	10	[9-10]	Muy Alta
	Posturas de las partes					x		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, alta y alta que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De	La	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión				
		De las sub dimensiones									20	20		
		Muy baja	Baja	Baja	Mediana	Alta							Muy Alta	Muy
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=								
		2	4	6	8	10								
Parte considerativa	Motivación de hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta					
	Motivación Del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización dela Variable (Anexo 1),la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción					X	1	[9 - 10]	Muy alta					

							0	[7 - 8]	Alta									
	Postura de las partes						X	[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
						X		[13 - 16]	Alta									
	Motivación del derecho						X		[9 - 12]	Mediana								
									[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9- 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Medi ana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

	los hechos							16						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y Muy alta, respectivamente.

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado : Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica Ángeles de Chimbote y reglamento del registro nacional de trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de individual, se deriva de la línea de investigación, titulada “La administración de Justicia en el Perú”, en consecuencias, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquella que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01481-2011-0-0904-JM-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es : no difundir por ningún medio, y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios: sino, netamente académicos.

Finalmente el trabajo se elaboró bajo principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso asumirme exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 16 de Agosto del 2019

Gustavo Rojas Loayza
DNI N°07452863